

Diario Oficial de la Unión Europea

C 66



Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

64.º año

26 de febrero de 2021

Sumario

I Resoluciones, recomendaciones y dictámenes

RESOLUCIONES

Consejo

| | | |
|--------------|---|---|
| 2021/C 66/01 | Resolución del Consejo relativa a un marco estratégico para la cooperación europea en el ámbito de la educación y la formación con miras al Espacio Europeo de Educación y más allá (2021-2030) | 1 |
|--------------|---|---|

II Comunicaciones

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

| | | |
|--------------|--|----|
| 2021/C 66/02 | Comunicación de la Comisión relativa a un documento de orientación sobre la aplicación de las disposiciones para la realización de auditorías en virtud del artículo 6 del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo | 22 |
| 2021/C 66/03 | No oposición a una concentración notificada (Asunto M.10116 — ION/NN/bpfBOUW/IRP JV) ⁽¹⁾ | 33 |
| 2021/C 66/04 | No oposición a una concentración notificada (Asunto M.10128 — Stirling Square Capital Partners/TA Associates/Glenigan) ⁽¹⁾ | 34 |
| 2021/C 66/05 | No oposición a una concentración notificada (Asunto M.10064 — AnaCap/Carrefour/Market Pay) ⁽¹⁾ | 35 |
| 2021/C 66/06 | No oposición a una concentración notificada (Asunto M.10072 — Sojitz/Eneos/Edenvale Solar Park) ⁽¹⁾ | 36 |
| 2021/C 66/07 | No oposición a una concentración notificada (Asunto M.10004 — EQT/Zentricity/Cajelo/Recipharm) ⁽¹⁾ | 37 |

ES

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE.

| | | |
|--------------|---|----|
| 2021/C 66/08 | No oposición a una concentración notificada (Asunto M.10109 — Cinven/BCI/Compre) ⁽¹⁾ | 38 |
| 2021/C 66/09 | No oposición a una concentración notificada (Asunto M.10145 — American Industrial Partners/Personal Care Business of Domtar) ⁽¹⁾ | 39 |

IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Consejo

| | | |
|--------------|--|----|
| 2021/C 66/10 | Conclusiones del Consejo sobre la lista revisada de la UE de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales | 40 |
| 2021/C 66/11 | Anuncio a la atención de las personas y entidades sujetas a las medidas restrictivas establecidas en la Decisión 2012/642/PESC del Consejo y en el Reglamento (CE) n.º 765/2006 del Consejo, relativos a la adopción de medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Bielorrusia | 46 |
| 2021/C 66/12 | Anuncio a la atención de los interesados a quienes se aplican las medidas restrictivas establecidas en la Decisión 2012/642/PESC del Consejo y en el Reglamento (CE) n.º 765/2006 del Consejo relativos a la adopción de medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Bielorrusia | 47 |

Comisión Europea

| | | |
|--------------|---|----|
| 2021/C 66/13 | Tipo de cambio del euro — 25 de febrero de 2021 | 49 |
|--------------|---|----|

V Anuncios

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA COMERCIAL COMÚN

Comisión Europea

| | | |
|--------------|--|----|
| 2021/C 66/14 | Anuncio de inicio relativo a la posible prórroga de la medida de salvaguardia aplicable a las importaciones de determinados productos siderúrgicos | 50 |
|--------------|--|----|

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

Comisión Europea

| | | |
|--------------|---|----|
| 2021/C 66/15 | Notificación previa de una concentración (Asunto M.10148 — FCA/EEPS/JV) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado ⁽¹⁾ | 56 |
|--------------|---|----|

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE.

OTROS ACTOS

Comisión Europea

| | | |
|--------------|--|----|
| 2021/C 66/16 | Publicación de una comunicación de aprobación de una modificación normal del pliego de condiciones de una denominación del sector vitivinícola, tal como se menciona en el artículo 17, apartados 2 y 3, del Reglamento Delegado (UE) 2019/33 de la Comisión | 58 |
| 2021/C 66/17 | Publicación del documento único modificado a raíz de la aprobación de una modificación menor con arreglo al artículo 53, apartado 2, párrafo segundo, del Reglamento (UE) n.º 1151/2012 | 66 |

I

(Resoluciones, recomendaciones y dictámenes)

RESOLUCIONES

CONSEJO

Resolución del Consejo relativa a un marco estratégico para la cooperación europea en el ámbito de la educación y la formación con miras al Espacio Europeo de Educación y más allá (2021-2030)

(2021/C 66/01)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

RECORDANDO

- El refrendo por parte del Consejo Europeo de Barcelona de marzo de 2002 del programa de trabajo «Educación y Formación 2010» («ET 2010»), el establecimiento de un nuevo ciclo mediante las Conclusiones del Consejo de 12 de mayo de 2009 sobre un marco estratégico para la cooperación europea en el ámbito de la educación y la formación («Educación y Formación 2020 - ET 2020») y la evaluación realizada a través del Informe conjunto de 2015 del Consejo y de la Comisión sobre la aplicación del marco estratégico para la cooperación europea en el ámbito de la educación y la formación («ET 2020»), que, conjuntamente, estableció y dio continuidad a un marco europeo sólido para la cooperación europea en el ámbito de la educación y la formación basado en objetivos comunes y encaminado ante todo a apoyar la mejora de los sistemas nacionales de educación y formación mediante la creación de instrumentos complementarios a escala de la UE, el aprendizaje mutuo y el intercambio de buenas prácticas a través del método abierto de coordinación.
- El trasfondo político de esta cuestión, tal y como se recoge en el Anexo I.

y RECONOCIENDO

- Que en la Declaración de Roma, de marzo de 2017, los dirigentes de la UE se comprometieron a trabajar para conseguir una Unión en la que los jóvenes reciban la mejor educación y formación y puedan estudiar y encontrar trabajo en todo el continente.
- Que los dirigentes de la UE proclamaron conjuntamente, en la Cumbre Social de Gotemburgo de 2017, el pilar europeo de derechos sociales, que establecía el derecho a una educación y una formación inclusivas y de calidad y un aprendizaje permanente para todos como primer principio, el derecho a una asistencia oportuna y personalizada para mejorar las perspectivas de empleo o de trabajo por cuenta propia, que incluye la formación y el reciclaje profesional, como cuarto principio, así como el derecho de los niños a una educación y cuidados de buena calidad y el derecho de los niños de entornos desfavorecidos a medidas específicas para mejorar la igualdad de oportunidades, como su undécimo principio.
- Que la educación ha sido destacada en las Conclusiones del Consejo Europeo de 14 de diciembre de 2017 como clave para construir sociedades inclusivas y cohesionadas y para mantener la competitividad europea, situando la educación y la formación en el centro de la agenda política europea por primera vez.
- Los avances logrados en el marco del programa de trabajo ET 2010 y del marco ET 2020, especialmente en apoyo de las reformas nacionales, reconociendo que aún quedan retos sustanciales para que Europa pueda alcanzar las ambiciones establecidas en las mencionadas declaraciones.

- Que la Comisión, junto con los Estados miembros, ha puesto en marcha acciones para lograr esta visión del futuro de la educación y la formación mediante la creación de un Espacio Europeo de Educación ⁽¹⁾ a partir de 2018, a lo que el Consejo respondió mediante la adopción de las Conclusiones del Consejo, de 22 de mayo de 2018, sobre la adquisición de una visión del Espacio Europeo de Educación, y la Resolución del Consejo, de 8 de noviembre de 2019, sobre un mayor desarrollo del Espacio Europeo de Educación para apoyar sistemas de educación y formación orientados al futuro.
- El trabajo desarrollado en el marco del proceso de Bolonia, reforzado mediante el comunicado ministerial de Roma de noviembre de 2020, así como en el marco del proceso de Copenhague, también reforzado recientemente por la Declaración de Osnabrück de noviembre de 2020.
- Que la Estrategia Anual de Crecimiento Sostenible 2021 destaca la importancia de que se garanticen la igualdad de oportunidades y una educación inclusiva, prestando especial atención a los grupos desfavorecidos e invirtiendo en el reciclaje profesional y la mejora de las capacidades.

DESTACA que

- La educación y la formación desempeñan un papel fundamental a la hora de configurar el futuro de Europa, en un momento en el que es imperativo que su sociedad y su economía sean más cohesionadas, inclusivas, digitales, sostenibles, ecológicas y resilientes, y que los ciudadanos encuentren su realización y bienestar personales, estén preparados para adaptarse y actuar en un mercado laboral cambiante y participen en una ciudadanía activa y responsable.
- La pandemia de COVID-19 ha ejercido una presión sin precedentes en el sector de la educación y la formación y ha provocado un cambio generalizado hacia la enseñanza y el aprendizaje a distancia y combinados. Este cambio ha traído consigo diferentes retos y oportunidades para los sistemas y comunidades de educación y formación, revelando el impacto de la brecha digital y las brechas de conectividad dentro de los Estados miembros, así como desigualdades entre los grupos en función de sus ingresos y entre entornos urbanos y rurales, al tiempo que se pone de relieve el potencial de la educación y la formación para aumentar la resiliencia y fomentar un crecimiento sostenible e integrador.
- El Espacio Europeo de Educación permitirá a los alumnos proseguir sus estudios en diferentes etapas de la vida y buscar empleo en toda la UE, y los Estados miembros y las partes interesadas cooperarán, de modo que se conviertan en realidad una educación y formación de alta calidad, innovadora e inclusiva, que apoye el crecimiento económico y las oportunidades de empleo de alta calidad, así como el desarrollo personal, social y cultural, en todos los Estados miembros y regiones de toda la UE.
- Además, el Espacio Europeo de Educación será un espacio en el que los alumnos y el personal docente puedan cooperar y comunicarse fácilmente a través de disciplinas, culturas y fronteras, y en el que se reconozcan automáticamente las cualificaciones y los resultados del aprendizaje de los periodos de aprendizaje en el extranjero ⁽²⁾.

RECONOCE que

- El anterior marco estratégico para la cooperación europea en el ámbito de la educación y la formación (ET 2020) contribuyó a promover el aprendizaje mutuo en la educación y la formación a través de objetivos estratégicos comunes, herramientas y enfoques comunes de referencia, pruebas y datos de todas las agencias europeas y organizaciones internacionales pertinentes, así como el intercambio de buenas prácticas y el aprendizaje entre iguales entre los Estados miembros de la UE y otras partes interesadas, y apoyó la aplicación de reformas nacionales en el ámbito de la educación y la formación.
- Un marco estratégico actualizado de cooperación europea en el ámbito de la educación y la formación, respetando plenamente el principio de subsidiariedad y la diversidad de los sistemas educativos nacionales de los Estados miembros así como sobre la base de los logros de marcos anteriores, mejorará esta cooperación en aspectos como la intensificación de la coordinación, también a nivel político, mayores sinergias entre las diferentes políticas que contribuyen al crecimiento social y económico y las transiciones ecológica y digital, y el refuerzo de la comunicación y la difusión de los resultados, con una perspectiva más innovadora y orientada al futuro del apoyo a las reformas de la educación y la formación.

⁽¹⁾ COM(2017) 673 final.

⁽²⁾ Con arreglo a la Recomendación del Consejo, de 26 de noviembre de 2018, relativa a la promoción del reconocimiento mutuo automático de las cualificaciones de educación superior y de educación secundaria postobligatoria, y de los resultados de los periodos de aprendizaje en el extranjero (DO C 444 de 10.12.2018, p. 1).

- La crisis de la COVID-19 ha demostrado que los sistemas de educación y formación deben ser suficientemente flexibles y resistentes a las interrupciones en sus ciclos regulares, y ha demostrado que los países de la UE tienen la capacidad de encontrar soluciones para seguir aplicando procesos de enseñanza y aprendizaje de diferentes maneras y en distintos contextos, y para garantizar que todos los alumnos, independientemente de su origen socioeconómico o sus necesidades de aprendizaje, sigan aprendiendo. Lo mismo ocurre con el marco de cooperación europea, que debe seguir siendo lo suficientemente flexible como para responder a los retos actuales y futuros, también en el contexto del Espacio Europeo de Educación.

ACOGUE CON SATISFACCIÓN y TOMA NOTA de

Los principales elementos y, en particular, la visión expuesta en la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada «Consecución del Espacio Europeo de Educación de aquí a 2025», de 30 de septiembre de 2020 ⁽³⁾, en la que se expone la manera en que la cooperación europea puede enriquecer en mayor medida la calidad, la inclusividad y la dimensión digital y ecológica de los sistemas de educación y formación de la UE. La presente Comunicación propone un marco que permita la cooperación con los Estados miembros y el compromiso con las partes interesadas pertinentes, incluida una estructura de presentación de informes y análisis, con propuestas de objetivos educativos para fomentar y hacer un seguimiento de las reformas en la educación y la formación, con el fin de hacer realidad el Espacio Europeo de Educación a más tardar en 2025.

y TAMBIÉN ACOGE CON SATISFACCIÓN

- Los principales elementos de la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada «Agenda de Capacidades Europea para la competitividad sostenible, la equidad social y la resiliencia», de julio de 2020 ⁽⁴⁾.
- Los principales elementos de la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada «Plan de Acción de Educación Digital 2021-2027 — Adaptar la educación y la formación a la era digital», de septiembre de 2020 ⁽⁵⁾.

CONVIENE en que

1. Hasta 2030, la consecución y el ulterior desarrollo del Espacio Europeo de Educación será el objetivo político general del nuevo marco estratégico para la cooperación europea en el ámbito de la educación y la formación, que impregnará todas las prioridades estratégicas y ámbitos prioritarios, tal como se establece en la presente Resolución, teniendo en cuenta que el marco estratégico para la cooperación europea en el ámbito de la educación y la formación será el principal instrumento para apoyar y aplicar el Espacio Europeo de Educación, contribuyendo a su éxito y a su desarrollo ambicioso ulterior ⁽⁶⁾, a través de sus iniciativas y de una visión común, con un espíritu de creación compartida.
2. Al tiempo que avanza hacia la realización del Espacio Europeo de Educación de aquí a 2025, el principal objetivo de la cooperación europea en materia de educación y formación debería ser apoyar el desarrollo de los sistemas de educación y formación en los Estados miembros, que tienen por objeto garantizar:
 - a) la realización personal, social y profesional de todos los ciudadanos, promoviendo al mismo tiempo los valores democráticos, la igualdad, la cohesión social, la ciudadanía activa y el diálogo intercultural;
 - b) la prosperidad económica sostenible, las transiciones ecológica y digital y la empleabilidad.
3. La cooperación europea en el ámbito de la educación y la formación hasta 2030 deberá situarse en el contexto de un marco estratégico que abarque los sistemas de educación y de formación en su totalidad, dentro de una perspectiva de aprendizaje permanente inclusiva y holística. Ello debe subrayarse como el principio básico en el que se sustenta todo el marco, que pretende abarcar la enseñanza, la formación y el aprendizaje en todos los contextos y niveles — ya sean

⁽³⁾ COM(2020) 625 final.

⁽⁴⁾ COM(2020) 274 final.

⁽⁵⁾ COM(2020) 624 final.

⁽⁶⁾ Según la Resolución del Consejo, de 8 de noviembre de 2019, sobre un mayor desarrollo del Espacio Europeo de Educación para apoyar unos sistemas de educación y formación orientados al futuro (DO C 389 de 18.11.2019, p. 1).

formales, no formales o informales — desde la educación y los cuidados de la primera infancia hasta el aprendizaje de adultos, incluida la educación y formación profesionales (EFP) y la educación superior, y también en entornos digitales. La cooperación europea en el ámbito de la educación y la formación también debe contribuir a las prioridades pertinentes del Semestre Europeo.

4. El trabajo desarrollado en virtud de este nuevo marco debe contribuir a las transiciones ecológica y digital, de conformidad con los objetivos establecidos en la Comunicación de la Comisión «El Pacto Verde Europeo» de diciembre de 2019 ⁽⁷⁾, así como con los principales elementos establecidos en la Comunicación de la Comisión titulada «Configurar el futuro digital de Europa», de febrero de 2020 ⁽⁸⁾.
5. También deben considerarse estos objetivos desde una perspectiva mundial, teniendo en cuenta que la cooperación en el ámbito de la educación y la formación se ha ido convirtiendo gradualmente en un instrumento importante para la aplicación de las políticas exteriores de la UE, sobre la base de los valores europeos, la confianza y la autonomía. Esto contribuirá a hacer de la UE un destino y un socio aún más atractivos, tanto en la carrera mundial por el talento como en la promoción de asociaciones estratégicas con socios internacionales para facilitar una educación inclusiva y de calidad para todos en todos los contextos y todos los niveles educativos. Como tal, la cooperación es una dimensión esencial para la consecución de las prioridades geopolíticas de la Unión, así como de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas de 2030, tanto a nivel mundial como en los Estados miembros de la UE. El fomento de una mayor coordinación entre la UE y los Estados miembros reforzará el posicionamiento de Europa como socio clave en la educación a nivel mundial y ayudará a consolidar los vínculos entre el Espacio Europeo de Educación y el resto del mundo.
6. Una inversión eficaz y eficiente en educación y formación es un requisito previo para mejorar la calidad y la inclusividad de los sistemas de educación y formación y mejorar los resultados educativos, así como para impulsar el crecimiento sostenible, mejorar el bienestar y construir una sociedad más inclusiva. Al tiempo que se respeta el principio de subsidiariedad, la intensificación de las labores en materia de inversión tiene potencial para contribuir a la recuperación de la crisis actual y a las transiciones ecológica y digital del sector de la educación y la formación.
7. La supervisión periódica del avance hacia los objetivos fijados mediante la recogida y el análisis sistemáticos de datos comparables a nivel internacional constituye una aportación fundamental de cara a un diseño de políticas basado en datos contrastados. Las prioridades estratégicas que se exponen a continuación deben, por consiguiente, ir acompañadas durante el periodo 2021-2030 de indicadores y objetivos a escala de la UE, según figura en el anexo II de la presente Resolución. Sobre la base de los resultados obtenidos durante el último ciclo de cooperación europea en el ámbito de la educación y la formación, estos contribuirán a medir los progresos globales realizados a nivel europeo y a demostrar lo que se ha logrado, así como a fomentar y apoyar el desarrollo y las reformas de los sistemas de educación y formación.
8. Concretamente, durante la próxima década, el marco estratégico abordará las cinco prioridades estratégicas siguientes:

– **Prioridad estratégica n.º 1: aumentar la calidad, la equidad, la inclusión y el éxito de todos en el ámbito de la educación y la formación**

Para prosperar en el mundo actual y hacer frente a futuras transformaciones de la sociedad, la economía y el mercado laboral, todas las personas deben tener los conocimientos, capacidades, competencias y actitudes adecuados. La educación y la formación son fundamentales para el desarrollo personal, cívico y profesional de los ciudadanos europeos.

A escala de la UE, la perspectiva de la calidad de la educación y la formación hace que el dominio de las competencias clave, incluidas las capacidades básicas, sean las bases fundamentales para el éxito futuro ⁽⁹⁾, con el apoyo de profesores y formadores altamente cualificados y motivados, así como de otro personal educativo.

⁽⁷⁾ COM(2019) 640 final.

⁽⁸⁾ COM(2020) 67 final.

⁽⁹⁾ Como figura en la Recomendación del Consejo, de 22 de mayo de 2018, relativa a las competencias clave para el aprendizaje permanente (DO C 189 de 4.6.2018, p. 1).

El abandono prematuro de la educación y la formación, que expone a los jóvenes y a los adultos a una limitación de las oportunidades socioeconómicas, aunque se ha reducido en la última década, sigue constituyendo un reto, especialmente a la hora de pensar en las consecuencias previstas de la pandemia de COVID-19. Deben proseguir los esfuerzos para reducir la tasa de abandono prematuro de la educación y la formación y aspirar a que más jóvenes obtengan una cualificación de educación secundaria superior.

Los sistemas nacionales de educación y formación han sido capaces de mejorar su eficacia en estos ámbitos, pero sigue siendo necesario definir las medidas políticas que puedan impulsar el éxito educativo de todos los alumnos.

Al garantizar una educación y una formación inclusivas y de calidad para todos, los Estados miembros pueden reducir en mayor medida las desigualdades sociales, económicas y culturales. Sin embargo, en toda Europa, los alumnos procedentes de entornos desfavorecidos, incluidos los procedentes de zonas rurales y remotas, están sobrerrepresentados entre los alumnos con malos resultados, y la pandemia de COVID-19 ha puesto aún más de manifiesto la importancia de la equidad y la inclusión en la educación y la formación.

Para garantizar una educación verdaderamente inclusiva y la igualdad de oportunidades para todos los alumnos en todos los niveles y tipos de educación y formación, el nivel de estudios logrado y los resultados académicos deben dissociarse de la situación social, económica y cultural o de otras circunstancias personales.

La educación y los cuidados de la primera infancia desempeñan un papel especialmente importante y deberían reforzarse aún más como base para el futuro éxito educativo.

Deben impulsarse todas las demás acciones encaminadas a una inclusión más amplia, como el apoyo al acceso a una educación inclusiva de calidad para las personas con discapacidad ⁽¹⁰⁾, las personas con necesidades de aprendizaje específicas, los alumnos de origen migrante y otros grupos vulnerables, el apoyo a la reincorporación a la educación desde una perspectiva de aprendizaje permanente y la oferta de oportunidades para acceder al mercado laboral a través de diferentes itinerarios de educación y formación.

La educación y la formación inclusivas también implican desarrollar la sensibilidad de género en los procesos de aprendizaje y en las instituciones de educación y formación, y cuestionar y disolver los estereotipos de género, especialmente aquellos que limitan la elección de niños y niñas en relación con su ámbito de estudio. Deberían promoverse en mayor medida las profesiones dominadas tradicionalmente por hombres o mujeres ante las personas del sexo infrarrepresentado. También es necesario seguir trabajando para lograr un equilibrio adecuado entre mujeres y hombres en los puestos de responsabilidad en las instituciones de educación y formación.

Las tecnologías digitales desempeñan un papel importante a la hora de que los entornos de aprendizaje, los materiales didácticos y los métodos de enseñanza sean adaptables y adecuados para los distintos alumnos. Pueden promover una verdadera inclusión, siempre que se aborden paralelamente las cuestiones relativas a la brecha digital, tanto en términos de infraestructura como de competencias digitales.

– **Prioridad estratégica n.º 2: hacer del aprendizaje permanente y la movilidad una realidad para todos**

Los retos sociales, tecnológicos, digitales, medioambientales y económicos están afectando cada vez más a nuestra forma de vivir y trabajar, incluida la distribución de puestos de trabajo y la demanda de capacidades y competencias. Se espera que el elevado número de transiciones profesionales que el ciudadano europeo medio puede esperar experimentar, junto con el aumento de la edad de jubilación, hagan que el aprendizaje y la orientación profesional permanentes, incluso con actividades de sensibilización, sean esenciales para una transición justa, ya que los niveles de educación y capacidades, incluidas las competencias digitales, siguen siendo un factor fundamental en el mercado laboral.

El aprendizaje permanente impregna la visión general y los objetivos de la educación y la formación en la UE y abarca todos los niveles y tipos de educación y formación, así como el aprendizaje no formal e informal, de manera holística.

Sigue siendo necesario seguir avanzando en la oferta de un aprendizaje permanente de calidad para todos los alumnos, en particular garantizando la permeabilidad y la flexibilidad entre los diferentes itinerarios de aprendizaje en diversas formas y niveles de educación y formación, así como la validación del aprendizaje no formal e informal.

⁽¹⁰⁾ En consonancia con la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de 13 de diciembre de 2006.

Los sistemas de educación y formación deben ser más flexibles, resilientes, con visión de futuro y atractivos, llegando a un colectivo de alumnos más diverso y ofreciendo el reconocimiento y la validación de oportunidades de aprendizaje previo, de mejora de las capacidades y de reciclaje profesional, también a niveles de cualificación más altos y a lo largo de toda la vida laboral ⁽¹¹⁾, respaldadas por iniciativas como la Iniciativa «Universidades Europeas» y los centros de excelencia profesional, que se pusieron en marcha a través del programa Erasmus+.

Actualmente estamos asistiendo a un aumento de las necesidades del mercado laboral para una combinación diferente de capacidades y cualificaciones, así como a cambios estructurales en el panorama de la EFP. Ambas tendencias exigen una EFP modernizada, eficaz, inclusiva y excelente que tenga un impacto en la respuesta a los retos del mercado laboral y de la sociedad. Es necesario seguir desarrollando la EFP como vía atractiva y de alta calidad para el empleo y la vida.

La participación media de los adultos en la educación en la UE sigue siendo baja, lo que pone en peligro un crecimiento económico verdaderamente sostenible y justo en la Unión. Las innovaciones en los itinerarios de aprendizaje, los nuevos enfoques educativos, incluidos los enfoques individuales, y los entornos de aprendizaje en todas las instituciones de educación y formación, incluidas las instituciones de educación superior, así como en el lugar de trabajo y la comunidad, son una condición previa para satisfacer mejor las necesidades de una gama más amplia de alumnos, ya que un número cada vez mayor de adultos necesitará reciclaje y mejora de las capacidades.

Además, deben reforzarse las medidas para capacitar y motivar a los adultos para que adquieran competencias básicas, de modo que pueda garantizarse la igualdad de oportunidades y una mayor participación social, permitiendo así un enfoque holístico del aprendizaje de adultos.

Como un elemento esencial del aprendizaje permanente y como medio importante para mejorar el desarrollo personal, la empleabilidad y la adaptabilidad, debe seguir ampliándose la movilidad de los alumnos, profesores, formadores y personal como elemento clave de la cooperación de la UE y herramienta para impulsar la calidad y la inclusión en la educación y la formación y promover el multilingüismo en la UE. Es importante esforzarse por lograr un equilibrio en los flujos de movilidad a fin de estimular una circulación óptima de cerebros y supervisarla, en particular mediante el seguimiento profesional de los titulados.

Deben realizarse esfuerzos adicionales para eliminar los obstáculos y barreras existentes a todos los tipos de movilidad de alumnos y profesorado, incluidas las cuestiones relacionadas con el acceso, la orientación, los servicios a los alumnos y el reconocimiento, y también a la luz del impacto de cualquier restricción de viaje actual o futura.

Además, para reforzar la cooperación entre las instituciones de educación y fomentar la movilidad, todavía queda mucha tarea pendiente en ámbitos como el reconocimiento mutuo automático de las titulaciones y de los periodos de estudio en el extranjero y la garantía de la calidad. Son necesarios esfuerzos continuados para hacer uso de las iniciativas europeas que faciliten la movilidad, incluidas las financiadas en el marco de Erasmus+.

– **Prioridad estratégica n.º 3: mejorar las competencias y la motivación en la profesión docente**

Los profesores, los formadores, el personal educativo y pedagógico y los responsables de la educación y la formación a todos los niveles ocupan un lugar central en la educación y la formación. Para apoyar la innovación, la inclusión, la calidad y los logros en la educación y la formación, los educadores deben ser muy competentes y estar motivados, lo que requiere una serie de oportunidades de aprendizaje profesional y apoyo a lo largo de sus vidas profesionales.

Más que nunca, debe prestarse atención al bienestar de los profesores, formadores y personal educativo en los sistemas de educación y formación, factor importante también para la calidad de la educación y la formación, ya que afecta no solo a la satisfacción del profesorado, sino también a la calidad de la enseñanza.

También es necesario aumentar el atractivo de la profesión docente y revalorizarla, lo cual es cada vez más importante porque los países de la UE se enfrentan a la escasez y al envejecimiento del profesorado ⁽¹²⁾.

⁽¹¹⁾ En línea con los objetivos expuestos en la Recomendación del Consejo, de 24 de noviembre de 2020, sobre la educación y formación profesionales (EFP) para la competitividad sostenible, la equidad social y la resiliencia (DO C 417 de 2.12.2020, p. 1), y en la Declaración de Osnabrück de 30 de noviembre de 2020.

⁽¹²⁾ Como se subraya en las Conclusiones del Consejo, de 9 de junio de 2020, sobre el personal docente y formador del futuro (DO C 193 de 9.6.2020, p. 11).

Además, debe tenerse en cuenta el papel fundamental del liderazgo en el ámbito de la educación y la formación a la hora de desarrollar entornos y condiciones favorables para el desarrollo de las competencias y la motivación de los profesores, formadores y personal educativo, garantizando así que las instituciones de educación y formación actúen como organizaciones de aprendizaje. Iniciativas como las Academias Europeas de Profesores, que se pondrán en marcha a través del programa Erasmus+, facilitarán la creación de redes, la puesta en común de conocimientos y la movilidad entre las instituciones, proporcionando a profesores y formadores oportunidades de aprendizaje en todas las fases de sus vidas profesionales, el intercambio de mejores prácticas y pedagogías innovadoras, permitiendo el aprendizaje mutuo a escala europea.

– **Prioridad estratégica n.º 4: reforzar la educación superior europea**

El sector de la educación superior y las propias instituciones de educación superior han demostrado su resiliencia y capacidad para hacer frente a cambios imprevistos, como la pandemia de COVID-19. La crisis ha acentuado los retos que persisten, pero también ha creado oportunidades para un mayor desarrollo dentro del programa previsto de transformación de la educación superior.

A lo largo de la próxima década, se animará a las instituciones de educación superior a encontrar nuevas formas de cooperación más profunda, en concreto mediante la creación de alianzas transnacionales, la puesta en común de sus conocimientos y recursos y la generación de más oportunidades para la movilidad y la participación de estudiantes y personal, y para impulsar la investigación y la innovación, en particular mediante el pleno despliegue de la Iniciativa «Universidades Europeas».

La labor realizada para crear un Espacio Europeo de Educación Superior (EEES) en el marco del proceso de Bolonia ya ha sido fructífera. En lo sucesivo, será importante continuar trabajando en el marco del proceso de Bolonia, y al mismo tiempo crear sinergias nuevas y más fuertes con el Espacio Europeo de Investigación (EEI), evitando estructuras o instrumentos paralelos o duplicados.

– **Prioridad estratégica n.º 5: respaldar las transiciones ecológica y digital en la educación y la formación y a través de estas**

Las transiciones ecológica y digital constituyen el núcleo central de la agenda de la Unión para la próxima década. Tanto la transición a una economía sostenible desde el punto de vista medioambiental, circular y climáticamente neutra como a un mundo más digital tendrán importantes repercusiones sociales, económicas y en el empleo. Sin garantizar que todos los ciudadanos obtengan los conocimientos, competencias, capacidades y actitudes necesarios para hacer frente a estos cambios, será imposible una transformación socialmente justa de la UE.

Es preciso facilitar un cambio profundo en la conducta y las capacidades de las personas, empezando por las instituciones y los sistemas de educación y formación como catalizadores. Las instituciones de educación y formación deben incluir las dimensiones ecológica y digital en su desarrollo organizativo. Esto requiere inversiones, en particular en ecosistemas educativos digitales, no solo para integrar una perspectiva de sostenibilidad medioambiental y capacidades digitales básicas y avanzadas en todos los niveles y tipos de educación y formación, sino también para garantizar que las infraestructuras de educación y formación estén preparadas en consecuencia para abordar estos cambios y educar para hacerles frente. Es fundamental reorientar las instituciones de educación y formación hacia un enfoque integral y crear entornos educativos inclusivos, saludables y sostenibles para lograr los cambios necesarios para las transiciones ecológica y digital. Además, las empresas, las autoridades nacionales, regionales y locales y las partes interesadas pertinentes deben desarrollar estrategias y una implicación compartida en consecuencia. En este contexto, es importante modernizar los ámbitos de la ciencia, la tecnología, la ingeniería, las artes y las matemáticas (CTIAM).

CONVIENE ADEMÁS en que

1. Al emprender la labor con arreglo al marco estratégico, en función de las prioridades estratégicas descritas anteriormente, y en aras de la consecución del Espacio Europeo de Educación y del apoyo a su ulterior desarrollo, han de observarse los siguientes principios hasta 2030:
 - a) La cooperación europea en el ámbito de la educación y la formación ha de permitir a la UE y a la comunidad educativa y formativa en su conjunto poner en marcha iniciativas que principalmente sustenten la consecución de un Espacio Europeo de Educación de aquí a 2025, pero también el Plan de Acción de Educación Digital y la Agenda de Capacidades Europea. Requiere, de acuerdo con la orientación consolidada del Consejo y en consonancia con el método abierto de coordinación, la promoción de métodos de cooperación flexibles y el refuerzo de las sinergias con otras iniciativas en materia de educación y formación.

- b) La cooperación europea en el ámbito de la educación y la formación ha de practicarse desde una perspectiva de aprendizaje permanente inclusiva y holística, manteniendo y profundizando los mecanismos, herramientas e instrumentos de aprendizaje mutuo de eficacia probada y el apoyo a las políticas disponibles, principalmente en el ET 2020 y con arreglo al método abierto de coordinación, desarrollando sinergias entre los sectores de la educación y la formación y, cuando proceda, con otros ámbitos de actuación. Con pleno respeto de las competencias de los Estados miembros en materia de educación y formación y del carácter voluntario de la cooperación europea en este ámbito, a lo largo de la próxima década el marco estratégico debería basarse en lo siguiente:
- i) las cinco prioridades estratégicas para la cooperación europea anteriormente mencionadas;
 - ii) los instrumentos de referencia y planteamientos comunes;
 - iii) el aprendizaje entre iguales, el asesoramiento entre iguales y el intercambio de buenas prácticas, centrados en particular en una difusión y proyección amplia de los resultados, así como en su repercusión a escala nacional;
 - iv) la supervisión e información periódicas, también mediante los objetivos a escala de la UE y el Monitor de la Educación y la Formación, y en conexión con el Semestre Europeo, aprovechando los conocimientos especializados del Grupo Permanente sobre Indicadores y Puntos de Referencia y evitando generar cargas administrativas adicionales para los Estados miembros;
 - v) las pruebas y datos comparables de todas las agencias europeas y organizaciones internacionales pertinentes, como por ejemplo la OCDE, la UNESCO y la IEA;
 - vi) los conocimientos especializados del Grupo Permanente sobre Indicadores y Puntos de Referencia, que debería ser el primer foro de debate en torno a los objetivos e indicadores compartidos a escala de la UE y futuros ámbitos de interés, así como la cooperación con otros sectores pertinentes —social, del empleo y de la investigación— para garantizar indicadores adecuados y ajustados a los fines perseguidos;
 - vii) el aprovechamiento pleno de las oportunidades que brindan los programas, fondos e instrumentos de la UE, en particular en materia de educación y formación, también de aprendizaje permanente.
- c) La cooperación europea en el ámbito de la educación y formación ha de ser pertinente, concreta y eficaz. Se requieren mayores esfuerzos para garantizar unos resultados claros y visibles que se hayan previamente planificado y después sean expuestos, revisados y difundidos periódicamente de manera estructurada en foros nacionales y europeos, para así sentar las bases de una evaluación y desarrollo continuos.
- d) A fin de respaldar los esfuerzos de los Estados miembros por allanar la transformación prevista de la enseñanza superior en Europa y promover la cooperación de los centros de enseñanza superior, ha de velarse por que haya una estrecha sinergia estructurada con el EEES y con el proceso de Bolonia, en particular en lo relativo a los instrumentos para el aseguramiento de la calidad, el reconocimiento, la movilidad y la transparencia, evitando estructuras e instrumentos paralelos o duplicados respecto a los ya creados en el EEES.
- e) El proceso de Copenhague es un aspecto importante de la cooperación europea en el ámbito de la EFP con arreglo al método abierto de coordinación, y contribuirá a la consecución de las prioridades estratégicas establecidas en el presente marco.
- f) Debe reforzarse la cooperación intersectorial entre las iniciativas pertinentes de la UE en materia de educación y formación y las de ámbitos de actuación y sectores conexos, en particular en materia de empleo, política social, investigación, innovación, juventud y cultura. Debe prestarse especial atención al fomento de una mejor comunicación entre el Comité de Educación y el Comité de Empleo que asegure el oportuno intercambio de información⁽¹³⁾. Por lo que se refiere a la aplicación del pilar europeo de derechos sociales, en particular sus principios primero, cuarto y undécimo, debe prestarse especial atención a su supervisión, que se lleva a cabo con el cuadro de indicadores sociales; con este se hará un seguimiento de la evolución y de los avances de los Estados miembros que se incorporará al Semestre Europeo.

⁽¹³⁾ En consonancia con la adopción de la Resolución del Consejo, de 27 de febrero de 2020, sobre educación y formación en el Semestre Europeo: garantizar debates fundamentados sobre las reformas y las inversiones (DO C 64 de 27.2.2020, p. 1).

- g) En lo que concierne en concreto al «cuadrado del conocimiento» (educación, investigación, innovación y servicio a la sociedad), debe prestarse especial atención a las sinergias —en cuanto a las políticas y su financiación— entre educación y formación e investigación e innovación, principalmente en el contexto del EEI y del Espacio Europeo de Educación, velando al mismo tiempo por la coherencia con el EEES ⁽¹⁴⁾.
- h) La cooperación europea, especialmente con vistas a la consecución del Espacio Europeo de Educación, requiere debates y redes transparentes y coherentes, propiciados con un enfoque de creación compartida no solo entre los Estados miembros y la Comisión, sino también con todas las partes interesadas pertinentes.
- i) Debe reforzarse el diálogo político con terceros países y la cooperación con organizaciones internacionales, como el Consejo de Europa, la OCDE y la UNESCO, a fin de obtener testimonios y datos, pero también para que sean fuente de inspiración, nuevas ideas y diferentes métodos de trabajo para la comparación y el perfeccionamiento.
- j) Los recursos financieros de Erasmus+, los Fondos Estructurales Europeos, la ayuda REACT-UE, el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y otros programas y mecanismos de financiación de la Unión deberán emplearse para potenciar los sistemas de educación y formación conforme al objetivo general de consecución del Espacio Europeo de Educación y a las prioridades de los Estados miembros, y con arreglo a las prioridades estratégicas del nuevo marco.
- k) Habida cuenta del papel fundamental de la educación y la formación para la recuperación y el desarrollo de una resiliencia social y económica, la consecución del Espacio Europeo Educación exige una mayor atención a la inversión en educación. La Comisión, junto con los Estados miembros, intensificará los trabajos en materia de inversión, también los debates en los foros políticos oportunos de alto nivel cuando proceda, como los intercambios conjuntos entre los ministros de Finanzas y los ministros de Educación de la UE, así como con otras instituciones, como el Banco Europeo de Inversiones y el Parlamento Europeo ⁽¹⁵⁾.
2. El uso fructífero del método abierto de coordinación dentro del marco estratégico para la cooperación europea en el ámbito de la educación y la formación depende del compromiso político de los Estados miembros, de la firme orientación del Consejo y de unos métodos de trabajo eficaces a escala europea, que deberán basarse en lo siguiente:
- a) Ciclos de trabajo: el periodo hasta 2030 se dividirá en dos ciclos, el primero de cinco años, desde 2021 hasta 2025, siguiendo el calendario propuesto por la Comisión en su Comunicación sobre la consecución del Espacio Europeo de Educación, y el segundo ciclo hasta 2030. El primer ciclo debería permitir la consecución del Espacio Europeo de Educación para 2025.
- b) Áreas prioritarias: para cada ciclo, el Consejo acordará una serie de áreas prioritarias de cooperación europea, basadas en las prioridades estratégicas y teniendo en cuenta el objetivo general de consecución del Espacio Europeo de Educación y su desarrollo posterior. Las áreas prioritarias europeas deberán permitir que todos los Estados miembros cooperen en cuestiones más amplias, pero también permitirán una cooperación más específica y estrecha entre los Estados miembros interesados para hacer frente a los desafíos emergentes y a las necesidades políticas específicas. En el anexo III se recogen las áreas prioritarias correspondientes al primer ciclo de este nuevo marco.
- c) Aprendizaje mutuo: la cooperación europea en las áreas prioritarias mencionadas deberá llevarse a cabo mediante instrumentos como actividades de aprendizaje entre iguales y de asesoramiento entre iguales, conferencias y seminarios, talleres, foros de alto nivel o grupos de expertos, grupos específicos, estudios y análisis y cooperación basada en la red y, cuando sea oportuno, con la participación de los principales interesados. Todas estas iniciativas deberían desarrollarse sobre la base de mandatos, calendarios y planes de resultados precisos, que habrá de proponer la Comisión en cooperación con los Estados miembros.
- d) Instrumentos de referencia y planteamientos comunes: el aprendizaje mutuo puede constituir una inspiración o guía para el desarrollo de instrumentos de referencia y planteamientos que se basen en análisis conjuntos y sustenten el desarrollo de las políticas en los distintos niveles de gobernanza (entre otros posibles, a escala sectorial, local, regional, nacional y de la UE).
- e) Mecanismo de gobernanza: durante el primer ciclo, el marco estratégico debería mantener todos los mecanismos de aprendizaje mutuo de eficacia probada del ET 2020, como los grupos de trabajo, las formaciones de directores generales y los instrumentos de aprendizaje entre iguales, y también la participación de los demás órganos rectores pertinentes. Los Estados miembros y la Comisión adaptarán estos mecanismos a las nuevas prioridades estratégicas

⁽¹⁴⁾ Para esta labor podría obtenerse apoyo a nivel técnico.

⁽¹⁵⁾ A nivel técnico, este proceso recibirá el apoyo de un grupo de expertos en materia de inversiones de calidad en el ámbito de la educación y formación, que ayude a seguir centrándose en las inversiones a escala nacional y regional.

y colaborarán para establecer soluciones de gobernanza que faciliten una transmisión eficaz de la información desde el nivel técnico al político cuando sea necesario, y coordinarán el trabajo que deba realizarse con arreglo al marco estratégico sin crear estructuras innecesarias ni generar cargas adicionales para los Estados miembros.

- f) Difusión de los resultados: para potenciar la proyección y la repercusión a escala nacional y europea, los resultados de la cooperación se difundirán ampliamente entre todas partes interesadas pertinentes, y a nivel político cuando proceda.
 - g) Seguimiento del proceso: a fin de promover la obtención de resultados mediante el método abierto de coordinación, así como la adopción del proceso a escala tanto europea como nacional, los Estados miembros y la Comisión trabajarán en estrecha colaboración en lo relativo al balance de los trabajos realizados a nivel técnico, evaluando el proceso y sus resultados. El seguimiento anual también se llevará a cabo a través del Monitor de la Educación y la Formación de la Comisión, que controla los progresos en la consecución de todos los objetivos e indicadores —también subindicadores— acordados a escala de la UE en materia de educación y formación, y también contribuye al proceso del Semestre Europeo.
 - h) Información sobre los progresos: al final del primer ciclo, a más tardar en 2025, será necesario revisar el conjunto de las áreas prioritarias con el fin de adaptarlas o establecer otras nuevas para el ciclo siguiente, según los desafíos que se presenten, así como para reflexionar sobre los progresos realizados, en concreto en el desarrollo de soluciones de gobernanza que respondan a la ambición política del Espacio Europeo de Educación. En 2022, la Comisión publicará un informe de situación sobre el Espacio Europeo de Educación en el que haga balance, evalúe los progresos en la consecución del Espacio Europeo de Educación a través del marco de cooperación estratégica y, en su caso, proponga los pasos subsiguientes, y además organizará, en 2023, una actividad de revisión intermedia. Tanto el informe de situación como la revisión intermedia también se tendrán en cuenta en el acuerdo del Consejo sobre posibles áreas prioritarias nuevas después de 2025.
3. En 2025, la Comisión publicará un informe completo sobre el Espacio Europeo de Educación. En función de esta evaluación, el Consejo revisará el marco estratégico —también los objetivos a escala de la UE, la estructura de gobernanza y los métodos de trabajo— y realizará los ajustes necesarios de cara al segundo ciclo, según proceda, para adaptarlos a la situación real, a las necesidades del Espacio Europeo de Educación o a cualquier otra novedad importante en la Unión Europea.

SOLICITA A LOS ESTADOS MIEMBROS, SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS NACIONALES, que

1. Colaboren, con el apoyo de la Comisión y haciendo uso del método abierto de coordinación indicado en la presente Resolución, para fortalecer la cooperación europea en el ámbito de la educación y la formación hasta 2030 con arreglo a las cinco prioridades estratégicas, los principios y los métodos de trabajo antes descritos, así como las áreas prioritarias convenidas para cada ciclo (en el Anexo III se destacan las correspondientes al primer ciclo 2021-2025).
2. Consideren, con arreglo a sus prioridades nacionales y el debido respeto a las competencias nacionales en materia de educación y formación, tomar medidas a escala nacional destinadas a lograr avances en consonancia con las prioridades estratégicas indicadas en el marco estratégico y a contribuir a la consecución colectiva del Espacio Europeo de Educación y de los objetivos a escala de la UE determinados en el anexo II. Asimismo, se inspiren en el aprendizaje mutuo a escala europea a la hora de diseñar las políticas nacionales de educación y formación.
3. Cuando proceda, consideren la forma y la medida en que pueden contribuir por medio de medidas y acciones nacionales a la consecución colectiva de los objetivos a escala de la UE, y establezcan objetivos nacionales en consecuencia, con arreglo a las especificidades de sus sistemas de educación y formación y teniendo en cuenta las circunstancias nacionales, también el impacto de la crisis de la COVID-19 en la economía y la sociedad, así como en el propio sector de la educación y la formación.
4. Respalden la estructura de gobernanza anteriormente indicada y los métodos de trabajo elegidos, y adopten el proceso.
5. Hagan un uso eficaz de las políticas e instrumentos de financiación de la UE, a fin de sustentar una aplicación de las medidas y acciones nacionales que contribuya a avanzar en las prioridades estratégicas y en los objetivos conexos a escala nacional y de la UE, particularmente en un contexto de recuperación y transición ecológica y digital.

SOLICITA A LA COMISIÓN, EN VIRTUD DE LOS TRATADOS Y CON PLENO RESPETO DE LA SUBSIDIARIEDAD, que

1. Apoye a los Estados miembros y colabore con ellos hasta 2030, cooperando con arreglo al presente marco y sobre la base de las cinco prioridades estratégicas, los principios y los métodos de trabajo descritos, así como los objetivos a escala de la UE y las áreas prioritarias acordadas que se exponen respectivamente en los anexos II y III.
2. Colabore con los Estados miembros hasta finales de 2021 a fin de convenir una estructura de gobernanza adecuada que coordine los trabajos y encauce los avances del marco estratégico, con arreglo al objetivo general de consecución y posterior desarrollo de un Espacio Europeo de Educación, y además considere qué cuestiones requieren un debate político a nivel superior, sin generar cargas adicionales para los Estados miembros, asegurándose al mismo tiempo de que adoptan el proceso.
3. Colabore con los Estados miembros y preste apoyo específico a las autoridades locales, regionales y nacionales para facilitar el aprendizaje mutuo, los análisis y el intercambio de buenas prácticas en materia de inversión en infraestructuras educativas.
4. Analice, en concreto mediante informes de situación, el grado en que se hayan alcanzado las prioridades estratégicas de este marco en cuanto a la consecución del Espacio Europeo de Educación, pero también en cuanto a la cooperación europea en el ámbito de la educación y la formación a escala nacional.
5. Lleve a cabo su labor en torno a propuestas, en función y con el apoyo de los dictámenes del Grupo Permanente sobre Indicadores y Puntos de Referencia, de posibles indicadores u objetivos a escala de la UE en los ámbitos de la inclusión y la igualdad, de la profesión docente y de la sostenibilidad, también de la ecologización de los sistemas de educación y formación.
6. Colabore con los Estados miembros para estudiar cómo mejorar la recopilación y el análisis de datos en torno a los objetivos e indicadores existentes a escala de la UE, con vistas a impulsar una elaboración de políticas que tenga en cuenta los datos contrastados, contando en particular con los conocimientos especializados del Grupo Permanente de Indicadores y Puntos de Referencia, e informe al Consejo del resultado de estos debates.
7. Colabore con los Estados miembros para examinar, después de 2025, los objetivos e indicadores de la UE para los que los plazos establecidos no coincidan con el periodo de diez años que abarca este marco, y que informe al Consejo de los nuevos valores que en su caso se determinen para dichos objetivos e indicadores.
8. Presente y actualice periódicamente una perspectiva global y un plan de trabajo sistemáticos para las políticas, herramientas de cooperación, instrumentos de financiación, iniciativas y convocatorias específicas a escala de la Unión, en curso y previstos, que contribuyan a la consecución del Espacio Europeo de Educación y al desarrollo de la cooperación europea en el ámbito de la educación y la formación.
9. Presente el Plan de Acción para aplicar el pilar europeo de derechos sociales y en particular sus principios primero, cuarto y undécimo.
10. Cree una plataforma del Espacio Europeo de Educación que sirva de pasarela pública interactiva para facilitar el acceso, por parte de los Estados miembros y de las partes interesadas, a la información, las acciones, los servicios, los instrumentos y los resultados, y para promover la cooperación y los intercambios.

ANEXO I

CONTEXTO POLÍTICO

1. Conclusiones del Consejo sobre un marco estratégico para la cooperación europea en el ámbito de la educación y la formación («ET 2020») (12 de mayo de 2009)
2. Resolución del Consejo sobre un plan europeo renovado de aprendizaje de adultos (20 de diciembre de 2011)
3. Recomendación del Consejo sobre la validación del aprendizaje no formal e informal (20 de diciembre de 2012)
4. Declaración sobre la promoción de la ciudadanía y de los valores comunes de libertad, tolerancia y no discriminación a través de la educación (París, 17 de marzo de 2015)
5. Informe conjunto de 2015 del Consejo y de la Comisión sobre la aplicación del marco estratégico para la cooperación europea en el ámbito de la educación y la formación (ET 2020): Nuevas prioridades para la cooperación europea en educación y formación (23 y 24 de noviembre de 2015)
6. Conclusiones del Consejo sobre reducción del abandono escolar prematuro y el fomento del rendimiento educativo (23 y 24 de noviembre de 2015)
7. Resolución del Consejo y de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, sobre el fomento del desarrollo y la integración socioeconómicos en la UE a través de la educación: la contribución de la educación y la formación al Semestre Europeo 2016 (24 de febrero de 2016)
8. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: «Una nueva Agenda de Capacidades para Europa» (10 de junio de 2016)
9. Recomendación del Consejo relativa a Itinerarios de mejora de las capacidades: Nuevas oportunidades para adultos (19 de diciembre de 2016)
10. Conclusiones del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el Consejo, sobre la inclusión en la diversidad para conseguir una educación de alta calidad para todos (17 de febrero de 2017)
11. Recomendación del Consejo relativa al Marco Europeo de Cualificaciones para el aprendizaje permanente (22 de mayo de 2017)
12. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada «Reforzar la identidad europea mediante la Educación y la Cultura: Contribución de la Comisión Europea a la reunión de dirigentes en Gotemburgo (17 de noviembre de 2017)
13. Recomendación del Consejo relativa al seguimiento de los titulados (20 de noviembre de 2017)
14. Conclusiones del Consejo sobre desarrollo escolar y una enseñanza de excelencia (20 de noviembre de 2017)
15. Conclusiones del Consejo sobre una agenda renovada de la UE para la educación superior (20 de noviembre de 2017)
16. Conclusiones del Consejo Europeo (14 de diciembre de 2017)
17. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre el Plan de Acción de Educación Digital (17 de enero de 2018)

18. Recomendación del Consejo relativa al Marco Europeo para una formación de Aprendices de Calidad y Eficaz (15 de marzo de 2018)
19. Decisión (UE) 2018/646 del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a un marco común para prestar mejores servicios en materia de capacidades y cualificaciones (Europass) (18 de abril de 2018)
20. Recomendación del Consejo relativa a las competencias clave para el aprendizaje permanente (22 de mayo de 2018)
21. Recomendación del Consejo relativa a la promoción de los valores comunes, la educación inclusiva y la dimensión europea de la enseñanza (22 de mayo de 2018)
22. Conclusiones del Consejo sobre la adquisición de una visión del Espacio Europeo de Educación (22 de mayo de 2018)
23. Recomendación del Consejo relativa a la promoción del reconocimiento mutuo automático de las cualificaciones de educación superior y de educación secundaria postobligatoria, y de los resultados de los períodos de aprendizaje en el extranjero (26 de noviembre de 2018)
24. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones relativa al Plan Coordinado sobre la inteligencia artificial (7 de diciembre de 2018)
25. Conclusiones del Consejo: «Hacia una Unión cada vez más sostenible para 2030» (9 de abril de 2019)
26. Recomendación del Consejo relativa a un enfoque global de la enseñanza y el aprendizaje de idiomas (22 de mayo de 2019)
27. Recomendación del Consejo relativa a unos sistemas de educación y cuidados de la primera infancia de alta calidad (22 de mayo de 2019)
28. Conclusiones del Consejo sobre el futuro de una Europa altamente digitalizada más allá de 2020: «Impulsar la competitividad digital y económica en toda la Unión y la cohesión digital» (7 de junio de 2019)
29. Consejo Europeo: la nueva Agenda Estratégica para 2019-2024 (20 de junio de 2019)
30. Resolución del Consejo sobre un mayor desarrollo del Espacio Europeo de Educación para apoyar unos sistemas de educación y formación orientados al futuro (8 de noviembre de 2019)
31. Conclusiones del Consejo sobre la función esencial que desempeña el aprendizaje permanente para empoderar a las sociedades de modo que puedan afrontar la transición tecnológica y ecológica apoyando un crecimiento inclusivo y sostenible (8 de noviembre de 2019)
32. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones: el Pacto Verde Europeo (11 de diciembre de 2019)
33. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada «Una Europa social fuerte para unas transiciones justas» (14 de enero de 2020)
34. Resolución del Consejo sobre educación y formación en el Semestre Europeo: garantizar debates fundamentados sobre las reformas y las inversiones (20 de febrero de 2020)
35. Conclusiones del Consejo sobre el personal docente y formador del futuro (25 de mayo de 2020)
36. Conclusiones del Consejo sobre la lucha contra la crisis de la COVID-19 en el ámbito de la educación y la formación (16 de junio de 2020)

37. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada «Agenda de Capacidades Europea para la competitividad sostenible, la equidad social y la resiliencia» (1 de julio de 2020)
 38. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada «Un nuevo EEI para la investigación y la innovación» (30 de septiembre de 2020)
 39. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones relativa a la consecución del Espacio Europeo de Educación de aquí a 2025 (30 de septiembre de 2020)
 40. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones titulada «Plan de Acción de Educación Digital 2021-2027 — Adaptar la educación y la formación a la era digital» (30 de septiembre de 2020)
 41. Comunicado ministerial de Roma (19 de noviembre de 2020)
 42. Recomendación del Consejo sobre la educación y formación profesionales (EFP) para la competitividad sostenible, la equidad social y la resiliencia (24 de noviembre de 2020)
 43. Conclusiones del Consejo sobre la educación digital en las sociedades europeas del conocimiento (24 de noviembre de 2020)
 44. Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones sobre el Plan de Acción en materia de Integración e Inclusión para 2021-2027 (24 de noviembre de 2020)
 45. Declaración de Osnabrück sobre la educación y formación profesionales como facilitadoras de la recuperación y de transiciones justas hacia economías digitales y ecológicas (30 de noviembre de 2020)
-

ANEXO II

OBJETIVOS A ESCALA DE LA UE: niveles de referencia del rendimiento medio europeo en educación y formación

Como medio para efectuar un seguimiento de los progresos e identificar los retos, así como para contribuir a una elaboración de políticas que tenga en cuenta los datos contrastados mediante la recopilación y el análisis sistemáticos de datos comparables a escala internacional, una serie de niveles de referencia del rendimiento medio europeo en educación y formación («objetivos a escala de la UE») debe apoyar las prioridades estratégicas esbozadas en la Resolución para el periodo comprendido entre 2021 y 2030. Dichos niveles deben basarse únicamente en datos comparables y fiables y tener en cuenta las diferentes situaciones de cada uno de los Estados miembros ⁽¹⁾. No deben ser considerados objetivos concretos que cada país tendría que alcanzar para 2025 o 2030. Tal como se expone en la presente Resolución, se invita a los Estados miembros a que estudien la posibilidad de establecer objetivos equivalentes a escala nacional.

Sobre esta base, los Estados miembros aprueban los siete objetivos a escala de la UE siguientes, que deben alcanzarse:

1. Jóvenes de quince años con un bajo rendimiento en capacidades básicas ⁽²⁾

Para 2030, el porcentaje de jóvenes de quince años con un bajo rendimiento en comprensión lectora, matemáticas y ciencias debe ser inferior al 15 %.

2. Alumnos de octavo curso con un bajo rendimiento en capacidades digitales ⁽³⁾

Para 2030, el porcentaje de alumnos de octavo curso con un bajo rendimiento en alfabetización informática y en materia de información debe ser inferior al 15 %.

3. Participación en la educación y los cuidados de la primera infancia ⁽⁴⁾

Para 2030, al menos el 96 % de los niños con edades comprendidas entre los tres años y la edad de escolarización obligatoria debe participar en la educación y los cuidados de la primera infancia.

4. Personas que abandonan prematuramente la educación y la formación ⁽⁵⁾

Para 2030, el porcentaje de personas que abandonan prematuramente la educación y la formación debe estar por debajo del 9 %.

5. Conclusión de la enseñanza superior ⁽⁶⁾

Para 2030, el porcentaje de personas con edades comprendidas entre los veinticinco y los treinta y cuatro años que han terminado la enseñanza superior debe ser de, al menos, un 45 %.

⁽¹⁾ Dichos objetivos deberían tener en cuenta los diferentes contextos de los Estados miembros y el hecho de que, conforme a las previsiones internacionales, puede que haya cambios en los datos de partida para los años 2020 y 2021 debido a las profundas repercusiones de la pandemia de COVID-19 en los sistemas de educación y formación.

⁽²⁾ Los datos, que han sido recopilados y administrados por la OCDE, proceden del Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos (PISA). El objetivo mide el porcentaje de jóvenes de quince años que no alcanzan el nivel 2 en la escala de PISA en lectura, matemáticas o ciencias.

⁽³⁾ El objetivo se basa en la encuesta sobre alfabetización informática y en materia de información que figura en el estudio internacional sobre alfabetización informática y en materia de información (ICILS, por sus siglas en inglés), realizado por la Asociación Internacional para la Evaluación del Rendimiento Educativo. La población objetivo del ICILS está formada por alumnos que están en su octavo año de escolarización.

⁽⁴⁾ Fuente de los datos: Eurostat, código de los datos en línea: [educ_uae_enra21].

⁽⁵⁾ Eurostat, Encuesta de Población Activa de la UE. Código de los datos en línea: [edat_lfse_14]. Es decir, el porcentaje de la población con edades comprendidas entre los dieciocho y los veinticuatro años con un nivel educativo de primer ciclo de educación secundaria, como máximo, y que no continúa la educación ni la formación. Este objetivo a escala de la UE se complementará con un indicador sobre la conclusión del segundo ciclo de enseñanza secundaria, que medirá el porcentaje de personas con edades comprendidas entre los veinte y los veinticuatro años con al menos un título del segundo ciclo de enseñanza secundaria a través de los datos facilitados por la Encuesta de Población Activa de la UE de Eurostat. Código de los datos en línea: [edat_lfse_03].

⁽⁶⁾ Eurostat, Encuesta de Población Activa de la UE. Código de los datos en línea: [edat_lfse_03].

6. Acceso de los titulados de EFP al aprendizaje en el trabajo ⁽⁷⁾

Para 2025, el porcentaje de titulados recientes de EFP que acceda al aprendizaje en el trabajo durante su educación y formación profesionales debe ser de al menos el 60 %.

7. Participación de los adultos en el aprendizaje ⁽⁸⁾

Para 2025, al menos el 47 % de los adultos con edades comprendidas entre los veinticinco y los sesenta y cuatro años debe haber participado en actividades de aprendizaje en el transcurso de los últimos doce meses.

⁽⁷⁾ Este objetivo abarcará a las personas con edades comprendidas entre los veinte y los treinta y cuatro años que hayan abandonado la educación y la formación entre un año y tres años antes. El indicador se basará en los datos que se recojan a partir de 2021 en el marco de la Encuesta de Población Activa de la UE (EPA) de Eurostat, tal como se definen en el identificador de la variable «HATWORK» del Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2240 de la Comisión. Se trata de experiencias laborales en un lugar de trabajo en una unidad de mercado o no de mercado (es decir, una empresa, una institución pública o una organización sin ánimo de lucro) que hayan formado parte del plan de estudios del programa formal que dio lugar al nivel de educación más alto concluido exitosamente. Si un encuestado tiene varias experiencias laborales, debe tenerse en cuenta la duración acumulada de todas ellas. Las experiencias laborales deben expresarse en equivalentes en tiempo completo.

⁽⁸⁾ Eurostat, Encuesta de Población Activa de la UE, recopilación de datos a partir de 2022. Dado que está previsto que la fuente de los datos cambie en 2022 (de la Encuesta sobre la Educación de Adultos a la Encuesta de Población Activa de la UE), el objetivo deberá confirmarse en 2023 sobre la base de la experiencia con la nueva fuente de datos. La Comisión, en cooperación con el Grupo Permanente sobre Indicadores y Puntos de Referencia, evaluará las repercusiones de estos cambios comparando los resultados de la Encuesta sobre la Educación de Adultos con los de la Encuesta de Población Activa en 2023 y estudiará posibles cambios en la metodología de la Encuesta de Población Activa o a nivel del objetivo. En función de dicha evaluación, el Consejo decidirá si procede una adaptación a nivel del objetivo.

ANEXO III

ÁREAS PRIORITARIAS DE LA COOPERACIÓN EUROPEA EN EL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN Y LA FORMACIÓN DURANTE EL PRIMER CICLO: 2021-2025

A fin de avanzar en las cinco prioridades estratégicas con arreglo al marco estratégico para la cooperación europea, la determinación de áreas prioritarias y cuestiones y acciones concretas ⁽¹⁾ para un ciclo de trabajo específico debería mejorar la eficacia de la cooperación europea en el ámbito de la educación y la formación, así como reflejar las necesidades individuales de los Estados miembros, en particular cuando se enfrenten a nuevos desafíos y circunstancias.

Las áreas prioritarias a que se refiere la presente Resolución, así como las cuestiones y acciones concretas más pertinentes, reflejan la necesidad de: i) cooperar en áreas en las que sigan existiendo desafíos clave y que estén relacionadas con desafíos más recientes; ii) desarrollar la cooperación en áreas consideradas de especial importancia durante este ciclo de trabajo.

Si los Estados miembros lo estiman necesario, el trabajo en áreas prioritarias específicas podrá continuar en ciclos de trabajo ulteriores, teniendo debidamente en cuenta la subsidiariedad y las circunstancias nacionales.

Área prioritaria n.º 1: calidad, equidad, inclusión y éxito en el ámbito de la educación y la formación*Cuestiones y acciones concretas*

- i) Promover el dominio de las competencias clave ⁽²⁾, incluidas las capacidades básicas, que son una condición previa para prosperar en la vida, encontrar o crear empleos gratificantes y convertirse en un ciudadano comprometido.
- ii) Fomentar y apoyar la enseñanza y el aprendizaje de idiomas y el multilingüismo, capacitando a los alumnos, profesores y formadores para que puedan sacar partido de un verdadero espacio europeo de aprendizaje mediante un refuerzo de la aplicación de la Recomendación del Consejo relativa a un enfoque global de la enseñanza y el aprendizaje de idiomas de 2019, también en el ámbito de la educación y la formación profesionales (EFP).
- iii) Adoptar una perspectiva europea en relación con la educación y la formación, dando a los alumnos una idea de lo que significan, en su vida diaria, Europa en general y la Unión en particular, por ejemplo, mediante la ampliación y el refuerzo de las acciones Jean Monnet.
- iv) Lograr que las instituciones de educación y formación sigan siendo entornos seguros, libres de violencia, acoso, lenguaje hiriente, desinformación y cualquier forma de discriminación, en particular mediante un refuerzo de la aplicación de la Recomendación del Consejo, de 22 de mayo de 2018, relativa a la promoción de los valores comunes, la educación inclusiva y la dimensión europea de la enseñanza.
- v) Propiciar un entorno escolar seguro y que brinde apoyo, como condición necesaria para cuestiones concretas como la lucha contra la discriminación, el racismo, el sexismo, la segregación, el acoso (incluido el ciberacoso), la violencia y los estereotipos, y para el bienestar individual de todos los alumnos.
- vi) Ayudar a todos los alumnos a alcanzar el nivel de referencia en las capacidades básicas, prestando especial atención a los grupos que presenten un riesgo de bajo rendimiento educativo y abandono escolar prematuro, en particular definir reformas eficaces de las políticas para apoyar una mejor adquisición de las capacidades básicas, en especial en relación con los programas de estudios o las evaluaciones, así como la capacidad de las instituciones y el personal de ser innovadores y desarrollar sus planteamientos y entornos de aprendizaje.
- vii) Promover estrategias educativas de éxito a escala nacional para fomentar que todos los alumnos concluyan con éxito los itinerarios de educación y formación y reducir el abandono prematuro de la educación y la formación y el bajo rendimiento apoyando un enfoque integral que incluya a todos los agentes del ámbito escolar y ofrezca una visión de la educación integradora y centrada en el alumno.

⁽¹⁾ La mención de acciones o iniciativas futuras propuestas en las siguientes áreas prioritarias no anticipa futuras decisiones, que se adoptarán al nivel adecuado.

⁽²⁾ Como figura en la Recomendación del Consejo, de 22 de mayo de 2018, relativa a las competencias clave para el aprendizaje permanente (DO C 189 de 4.6.2018, p. 1).

- viii) Abordar la creciente diversidad de los alumnos y mejorar el acceso a una educación y una formación inclusivas y de calidad para todos los alumnos, en particular para los grupos desfavorecidos y vulnerables, como los alumnos con necesidades de aprendizaje específicas, las minorías, las personas de origen migrante y los gitanos, y con menos oportunidades debido a su ubicación geográfica o a su situación socioeconómica desfavorable.
- ix) Aplicar el Marco de Calidad para la Educación y los Cuidados de la Primera Infancia.
- x) Abordar la cuestión de las brechas de género en la educación y la formación, así como la desigualdad de oportunidades para niñas y niños, y mujeres y hombres, promoviendo opciones educativas más equilibradas desde el punto de vista del género, cuestionando los estereotipos de género en la educación y las trayectorias educativas y acabando con ellos, en particular en los ámbitos de la ciencia, la tecnología, la ingeniería, las artes y las matemáticas (CTIAM), abordando cuestiones como el bajo rendimiento educativo de los niños, el acoso escolar y el acoso sexual, y mejorando la sensibilidad de género en los procesos e instituciones del ámbito de la educación y la formación.
- xi) Respaldar la recogida de datos y la innovación para la inclusión y la igualdad de género en la educación.
- xii) Promover las competencias cívicas, interculturales y sociales, el entendimiento y el respeto mutuos, y la adhesión a los valores democráticos y los derechos fundamentales en todos los niveles y tipos de educación y formación (?).
- xiii) Fomentar, valorar y reconocer el aprendizaje no formal, en particular el voluntariado, y aumentar la inclusividad, la calidad y el reconocimiento de las actividades solidarias transfronterizas.
- xiv) Desarrollar la conducta ética y reforzar el pensamiento crítico, así como la alfabetización digital y mediática.
- xv) Fomentar inversiones sostenibles en una educación y una formación de calidad e inclusivas.

Área prioritaria n.º 2: el aprendizaje permanente y la movilidad

Cuestiones y acciones concretas

- i) Relanzar y continuar las estrategias de aprendizaje permanente y abordar las fases de transición dentro de la educación y la formación, promoviendo al mismo tiempo, mediante una orientación profesional de gran calidad, transiciones hacia la educación y formación profesionales, la educación superior y el aprendizaje de adultos —incluidos el aprendizaje no formal y el aprendizaje informal—, así como entre estos ámbitos, y también de la educación y la formación al trabajo.
- ii) Aumentar la solidez y la inclusividad de las estrategias de aprendizaje permanente para que aquellos que hayan abandonado prematuramente la educación puedan volver a ella de manera flexible a lo largo de la vida y para que aquellos que lo necesiten puedan acceder a programas de educación superior y EFP para actualizar sus capacidades o adquirir las necesarias (perfeccionamiento y reciclaje profesional) para los empleos del mañana, en todas las etapas de la vida.
- iii) Garantizar que los sistemas de educación y formación, también los sistemas de aprendizaje de adultos, apoyen a todos los alumnos a la hora de acceder a un mercado laboral cambiante y de contribuir a su desarrollo personal, sean más ágiles, resilientes, preparados para el futuro, atractivos y adaptados a las transiciones ecológica y digital, ofrezcan oportunidades de perfeccionamiento y formación complementaria a lo largo de toda la vida laboral, y refuercen la cooperación con otras partes interesadas, como las empresas u otros lugares de trabajo.
- iv) Aplicar la Declaración de Osnabrück sobre la educación y formación profesionales como facilitadoras de la recuperación y de transiciones justas hacia economías digitales y ecológicas.
- v) Reforzar el papel clave de los sistemas de educación superior y EFP por lo que respecta a contribuir al aprendizaje permanente y llegar a una población estudiantil más diversa. Estudiar el concepto y la utilización de las microcredenciales puede contribuir a ampliar las oportunidades de aprendizaje y podría potenciar el papel de la educación superior y la EFP en el aprendizaje permanente proporcionando oportunidades de aprendizaje más flexibles y modulares y ofreciendo itinerarios de aprendizaje más inclusivos.

(?) Como se esboza en la Declaración sobre la promoción de la ciudadanía y de los valores comunes de libertad, tolerancia y no discriminación a través de la educación.

- vi) Actualizar el plan europeo renovado de aprendizaje de adultos.
- vii) Promover la libertad de alumnos, profesores y formadores, así como del resto del personal del ámbito de la educación y la formación, para tener movilidad, y de las instituciones para asociarse libremente entre sí, en Europa y fuera de ella, a través de la movilidad educativa y la cooperación transfronteriza. Deben realizarse esfuerzos adicionales para eliminar los obstáculos y barreras existentes a todos los tipos de movilidad, tanto de los alumnos como del profesorado, incluidas las cuestiones relacionadas con el acceso, la orientación, los servicios dirigidos a los estudiantes y el reconocimiento.
- viii) Actualizar el marco de movilidad educativa que acompaña al programa Erasmus+ reforzado para que participantes con perfiles mucho más diversos puedan acceder a oportunidades de movilidad, para propiciar la movilidad ecológica y digital, en particular combinando los intercambios físicos y en línea, y para fomentar una movilidad equilibrada.
- ix) Seguir trabajando en la plena aplicación de la Recomendación del Consejo relativa a la promoción del reconocimiento mutuo automático de las cualificaciones de educación superior y de educación secundaria postobligatoria, y de los resultados de los períodos de aprendizaje en el extranjero (26 de noviembre de 2018).

Área prioritaria n.º 3: profesores y formadores

Cuestiones y acciones concretas

- i) Reforzar la contratación y la selección de los mejores y más idóneos candidatos para la profesión docente y pedagógica a todos los niveles y en todos los tipos de educación y formación.
- ii) Aumentar el atractivo y el estatus de la profesión docente y pedagógica mediante una revalorización en términos sociales y también económicos, por ejemplo, a través del Premio Europeo a la Enseñanza Innovadora que se ha previsto.
- iii) Estudiar la posibilidad de elaborar una orientación europea para el establecimiento de unos marcos profesionales y una orientación permanente a escala nacional, respaldando así la progresión de la carrera de los profesionales de la educación escolar.
- iv) Estudiar la posibilidad de elaborar herramientas, concretamente marcos de competencia del profesorado, para aumentar la pertinencia de los programas de formación inicial del profesorado y la creación de oportunidades de desarrollo profesional continuo, y proporcionar orientación a los profesores en su progresión profesional.
- v) Apoyar la formación inicial, la iniciación y el desarrollo profesional continuo a todos los niveles, especialmente para abordar la creciente diversidad de los alumnos y sus necesidades específicas, hacer frente al abandono prematuro de la educación y la formación, promover el aprendizaje en el trabajo y apoyar el desarrollo de competencias digitales básicas y avanzadas y pedagogías innovadoras, en particular garantizando que la formación del profesorado tenga en cuenta las competencias necesarias para enseñar en entornos digitales.
- vi) Crear, a través de las Academias de Profesores Erasmus propuestas, redes de instituciones de formación del profesorado para propiciar la creación de comunidades de prácticas, ofrecer oportunidades de aprendizaje a los profesores, respaldar la innovación y configurar políticas nacionales y europeas de formación del profesorado.
- vii) Apoyar la promoción de la excelencia en la enseñanza en todos los niveles de la educación y la formación a través de una organización efectiva del aprendizaje y de incentivos estructurales, promoviendo mecanismos de apoyo, infraestructuras y materiales didácticos adecuados, así como una formación del profesorado basada en la investigación, y estudiando nuevas maneras de evaluar la calidad de la formación del profesorado.
- viii) Respalda a los profesores y formadores en la gestión de la diversidad lingüística y cultural en las instituciones de educación y formación.
- ix) Estudiar la posibilidad de elaborar un marco de actuación para incrementar la cantidad y la calidad de la movilidad educativa del profesorado en Europa atendiendo a sus necesidades de movilidad reales.

- x) Elaborar medidas y establecer mecanismos para mejorar las condiciones de trabajo y hacer frente al estrés ocupacional, a fin de propiciar el bienestar de los profesores, los formadores y el personal pedagógico y educativo.
- xi) Esforzarse por reducir los desequilibrios de género en todos los niveles y tipos de profesiones relacionadas con la educación y la formación.
- xii) Garantizar que los programas de educación y formación de profesores y formadores preparen también a los profesores y formadores en todos los niveles y tipos de programas de educación y formación para el papel clave que desempeñan por lo que respecta a dotar a los alumnos de las competencias necesarias para vivir, trabajar y actuar en favor del desarrollo sostenible, y a reforzar el bienestar y la salud mental de todos los alumnos.

Área prioritaria n.º 4: la educación superior

Cuestiones y acciones concretas

- i) Fomentar una cooperación más estrecha y profunda entre las instituciones de educación superior, concretamente a través de la promoción y el fomento de una cooperación transnacional fluida, lo que permitirá a las alianzas de instituciones de educación superior, como las que se inscriben en el marco de la Iniciativa «Universidades Europeas», aprovechar sus puntos fuertes y ofrecer, juntas, una educación superior transformadora.
- ii) Participar en la puesta en práctica de la iniciativa «Universidades Europeas» en el marco del programa Erasmus+, en sinergia con Horizonte Europa y otros instrumentos de financiación.
- iii) Establecer una agenda para la transformación de la educación superior, prestando especial atención a la inclusión, la innovación, la conectividad, la preparación digital y ecológica, la competitividad internacional, los valores académicos fundamentales y unos principios éticos elevados, así como al empleo y la empleabilidad.
- iv) Fomentar unos flujos de movilidad equilibrados y una circulación óptima de cerebros.
- v) Apoyar el papel de las instituciones de educación superior como agentes centrales del «cuadrado del conocimiento» (educación, investigación, innovación y servicio a la sociedad), ampliar las sinergias y facilitar la continuación del trabajo entre la educación superior y la investigación.
- vi) Reforzar el reconocimiento mutuo automático de las cualificaciones y los periodos de estudio en el extranjero a efectos de movilidad y aprendizaje complementario, garantizando al mismo tiempo que los mecanismos de aseguramiento de la calidad proporcionen una base sólida para que el público confíe en el aprendizaje complementario y salvaguarden la autonomía de las instituciones de educación superior. Deben desarrollarse el reconocimiento automático de las actividades transnacionales conjuntas y el reconocimiento y la portabilidad de los cursos breves, cuando proceda.
- vii) Fomentar un mayor uso de la iniciativa del carné europeo de estudiante con el objetivo de beneficiar a todos los estudiantes móviles en Europa.
- viii) Aumentar la pertinencia de la educación superior para el mercado laboral y la sociedad, por ejemplo, fomentando la elaboración de planes de estudios que propugnen el aprendizaje en el trabajo y una mayor cooperación entre las instituciones y los empleadores, respetando plenamente el enfoque holístico de la educación superior y la autonomía de las instituciones de educación superior, y estudiando la posibilidad de establecer un mecanismo europeo de seguimiento profesional de los titulados.

Área prioritaria n.º 5: las transiciones ecológica y digital

Cuestiones y acciones concretas

- i) Impulsar la disponibilidad y la calidad de los equipos e infraestructuras digitales, la conectividad, los recursos educativos abiertos y digitales y las pedagogías, así como el acceso a ellos, en todos los niveles de educación y formación, a fin de apoyar la adaptación de los sistemas de educación y formación a la era digital.
- ii) Abordar el desarrollo de capacidades y competencias digitales básicas y avanzadas en todos los niveles y tipos de educación y formación (formal, no formal e informal), así como en la enseñanza y el aprendizaje tradicionales, mixtos y a distancia, con el fin de hacer frente y responder a la transformación tecnológica y digital de la economía y la sociedad.

- iii) Intensificar el intercambio de mejores prácticas y la aplicación de las acciones que figuran en el Plan de Acción de Educación Digital 2021-2027, estudiando las maneras de fomentar un enfoque más integrado del desarrollo de la política de educación digital a través de la posible creación de un Centro Europeo de Educación Digital.
 - iv) Movilizar conocimientos especializados y recursos para crear redes y apoyar enfoques creativos para la educación ecológica, por ejemplo a través de la Coalición «Educación por el Clima» prevista.
 - v) Promover perspectivas de sostenibilidad ambiental en los planes de estudios de educación y formación, a todos los niveles de educación y en el marco de un enfoque interdisciplinar, y promover conceptos educativos como la educación para el desarrollo sostenible y la educación para la ciudadanía mundial, a fin de capacitar a los ciudadanos para que contribuyan al desarrollo sostenible.
 - vi) Propiciar la construcción de infraestructuras educativas y formativas sostenibles y renovar los edificios existentes («ecologización de las infraestructuras educativas»).
-

II

(Comunicaciones)

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

Comunicación de la Comisión relativa a un documento de orientación sobre la aplicación de las disposiciones para la realización de auditorías en virtud del artículo 6 del Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo

(2021/C 66/02)

Prefacio

El Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾ establece, en su artículo 6, apartado 1, que las autoridades competentes deben realizar auditorías internas u ordenar que les sean realizadas y, atendiendo a su resultado, adoptar las medidas oportunas.

El presente documento de orientación tiene por objeto ayudar a las autoridades competentes nacionales a aplicar tales requisitos. Ha sido elaborado por la Comisión en cooperación con los Estados miembros y no es jurídicamente vinculante ⁽²⁾. Solo el Tribunal de Justicia de la Unión Europea es competente para formular interpretaciones vinculantes del Derecho de la Unión.

Índice

| | <i>Página</i> |
|--|---------------|
| 1. Objeto y ámbito de aplicación | 24 |
| 2. Marco jurídico | 24 |
| 3. Definiciones | 24 |
| 4. Principios fundamentales | 25 |
| 5. Aplicación del proceso de auditoría | 25 |
| 5.1. Enfoque sistemático | 25 |
| 5.2. Transparencia | 26 |
| 5.3. Independencia | 27 |

⁽¹⁾ Reglamento (UE) 2017/625 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de marzo de 2017, relativo a los controles y otras actividades oficiales realizados para garantizar la aplicación de la legislación sobre alimentos y piensos, y de las normas sobre salud y bienestar de los animales, sanidad vegetal y productos fitosanitarios, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 999/2001, (CE) n.º 396/2005, (CE) n.º 1069/2009, (CE) n.º 1107/2009, (UE) n.º 1151/2012, (UE) n.º 652/2014, (UE) 2016/429 y (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, los Reglamentos (CE) n.º 1/2005 y (CE) n.º 1099/2009 del Consejo, y las Directivas 98/58/CE, 1999/74/CE, 2007/43/CE, 2008/119/CE y 2008/120/CE del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 854/2004 y (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 89/608/CEE, 89/662/CEE, 90/425/CEE, 91/496/CEE, 96/23/CE, 96/93/CE y 97/78/CE del Consejo y la Decisión 92/438/CEE del Consejo (Reglamento sobre controles oficiales) (DO L 95 de 7.4.2017, p. 1).

⁽²⁾ En este documento de orientación, el término «debe» y sus derivados aluden a una buena práctica, no a un requisito vinculante.

| | |
|--|----|
| 5.4. Examen independiente | 28 |
| 5.5. Objetivos principales | 28 |
| 6. Realización de una auditoría | 29 |
| 6.1. Planificación y preparación de la auditoría | 29 |
| 6.2. Realización de la auditoría | 29 |
| 6.3. Informe de auditoría | 30 |
| 6.4. Seguimiento de los resultados de la auditoría | 31 |
| 7. Revisión y difusión de los resultados de la auditoría | 31 |
| 8. Otras cuestiones | 31 |
| 8.1. Recursos | 31 |
| 8.2. Competencia de los auditores | 32 |

1. Objeto y ámbito de aplicación

El documento de orientación proporciona orientación sobre la naturaleza y la implementación de los sistemas de auditoría por parte de las autoridades competentes, según se las describe en el artículo 3, punto 3, letras a) y b), del Reglamento (UE) 2017/625. La finalidad de los sistemas de auditoría es verificar si los controles oficiales y otras actividades oficiales ⁽³⁾ reguladas por el Reglamento (UE) 2017/625 se aplican de forma efectiva y si son adecuados para lograr los objetivos de la legislación pertinente, incluido el cumplimiento de los planes nacionales de control.

El presente documento de orientación busca describir los principios derivados del Reglamento (UE) 2017/625 que guardan relación con el establecimiento de sistemas nacionales de auditoría y la realización de auditorías internas, en lugar de describir métodos pormenorizados, con el fin de facilitar la aplicación de dichos principios en los diversos sistemas de control y auditoría de los Estados miembros. Los métodos escogidos para aplicar esos principios pueden variar en función del tamaño, la naturaleza, el número y la complejidad de las autoridades competentes responsables de los controles oficiales en los Estados miembros.

2. Marco jurídico

El presente documento de orientación tiene por objeto ayudar a los Estados miembros a aplicar las disposiciones para la realización de las auditorías contempladas en el artículo 6 del Reglamento (UE) 2017/625, que reza del siguiente modo:

Artículo 6

Auditorías de las autoridades competentes

1. Para asegurarse del cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, las autoridades competentes realizarán auditorías internas u ordenarán que les sean realizadas y, atendiendo a su resultado, adoptarán las medidas oportunas.
2. Las auditorías mencionadas en el apartado 1 serán objeto de un examen independiente y se llevarán a cabo de manera transparente.

Aunque el artículo 6 no los menciona explícitamente, los actos delegados y de ejecución adoptados en virtud del Reglamento (UE) 2017/625 también son esenciales para garantizar el cumplimiento de dicho Reglamento. Por consiguiente, las auditorías también deben realizarse con el objetivo de garantizar el cumplimiento de estos actos delegados y de ejecución.

3. Definiciones

A efectos del presente documento de orientación, se hace referencia a las definiciones establecidas en el artículo 3 del Reglamento (UE) 2017/625 y en los artículos 2 y 3 del Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁴⁾.

Conforme a la definición que figura en el artículo 3, punto 30, del Reglamento (UE) 2017/625, se entiende por «auditoría» un examen sistemático e independiente para determinar si las actividades y sus correspondientes resultados cumplen las disposiciones previstas, y si dichas disposiciones se aplican eficazmente y son adecuadas para lograr los objetivos.

Otras definiciones pertinentes a los efectos del presente documento de orientación son las siguientes:

«Organismo auditor»: organismo que lleva a cabo el proceso de auditoría. Puede ser una entidad interna o externa.

«Universo de auditoría»: inventario de ámbitos de auditoría que el organismo auditor compila y mantiene con el fin de determinar, durante el proceso de planificación de las auditorías, los ámbitos que deben auditarse.

«Sistema de auditoría»: combinación de uno o más organismos auditores que llevan a cabo un proceso de auditoría en una o varias autoridades competentes.

⁽³⁾ De conformidad con el artículo 1, apartado 5, del Reglamento (UE) 2017/625, el artículo 6 de dicho Reglamento también se aplica a otras actividades oficiales. A los efectos del presente documento de orientación, el término «controles oficiales» también incluye «otras actividades oficiales».

⁽⁴⁾ Reglamento (CE) n.º 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria (DO L 31 de 1.2.2002, p. 1).

«Proceso de auditoría»: conjunto de actividades descritas en la sección 5.1 («Enfoque sistemático») y la sección 6 («Realización de una auditoría»).

«Programa de auditoría»: conjunto de una o más auditorías planificadas para un período de tiempo determinado y dirigidas hacia un propósito específico.

«Plan de auditoría»: descripción de las actividades y de las disposiciones para llevar a cabo una auditoría.

«Enfoque de la auditoría»: el énfasis que debe ponerse, durante una auditoría, en las actividades auditadas (p. ej., auditar directamente el cumplimiento, centrando la atención inicialmente en los productos y resultados, o auditar los sistemas de control, centrando la atención inicialmente en los sistemas y controles).

Para acceder a terminología específica sobre las auditorías, puede ser útil consultar las versiones actuales de normas internacionales como las normas ISO 19011 e ISO 9000 y el sitio web del Instituto de Auditores Internos ^(⁵).

4. Principios fundamentales

Los sistemas de auditoría deben abarcar todos los controles oficiales y otras actividades oficiales que se realicen en cualquier etapa de la cadena agroalimentaria de la Unión, cubiertos por el Reglamento (UE) 2017/625, lo cual incluye las actividades de todas las autoridades competentes, con independencia del modo en que se organicen o de su nivel administrativo, y de todas las agencias u organismos de control implicados. Para ello, las auditorías deben traspasar los límites administrativos cuando sea necesario. Cuando un mismo Estado miembro cuente con varios sistemas de auditoría, deben establecerse mecanismos para garantizar que, al combinarlos, se consiga una cobertura plena de todas las actividades antes mencionadas.

A fin de desarrollar y mantener la confianza en la integridad del sistema de auditoría, la gestión e implementación del proceso de auditoría deben ser transparentes para todas las partes interesadas pertinentes. En particular, debe existir una total transparencia entre el organismo auditor y la entidad auditada (véase el cuadro de la sección 5.2). Garantizar que el proceso de auditoría es transparente para otras partes interesadas es una forma de fomentar la confianza y de ayudar a la difusión de la información y, en particular, al intercambio de buenas prácticas en el seno de las autoridades competentes y entre ellas.

La independencia debe abordarse en los planos organizativo y funcional, así como al nivel del proceso de auditoría y del auditor. La dirección de las autoridades competentes debe designar al organismo auditor y el equipo de auditoría, que a su vez deben informar a esta. Es necesario disponer de un mandato claro y documentado que atribuya el poder adecuado para llevar a cabo las auditorías. Este mandato debe especificar, al menos, el propósito, las responsabilidades, la autoridad y la obligación de rendir cuentas del organismo auditor, así como cualquier otro aspecto que se considere necesario para alcanzar un nivel satisfactorio de independencia. Ni el organismo auditor ni el equipo de auditoría deben estar implicados en la gestión o supervisión de los sistemas de control auditados.

Si se delegan funciones de control y la autoridad competente ha escogido auditar, en vez de inspeccionar, al organismo delegado, en las obligaciones contractuales de este organismo debe incluirse la aceptación de los requisitos y las condiciones de la auditoría.

El examen independiente debe ser un proceso periódico y planificado, externo al organismo auditor, destinado a garantizar que el sistema de auditoría es capaz de generar resultados objetivos y que las autoridades competentes cumplen las obligaciones que les confiere el artículo 6, apartado 2, del Reglamento (UE) 2017/625.

Además de las orientaciones específicas indicadas en el presente documento, la norma ISO 19011 puede servir como orientación general.

5. Aplicación del proceso de auditoría

5.1. Enfoque sistemático

El proceso de auditoría debe gestionarse de manera sistemática. A tal efecto, el proceso de auditoría debe:

- Ser el resultado de un proceso transparente de planificación que defina prioridades en función de los riesgos conforme a las responsabilidades de la autoridad competente con arreglo al Reglamento (UE) 2017/625.
- Incluir una planificación estratégica plurianual que sea:
 - la base para establecer objetivos y prioridades;

⁽⁵⁾ <https://na.theiia.org/Pages/IIAHome.aspx><https://na.theiia.org/Pages/IIAHome.aspx>.

- el punto de partida para decidir qué cuestiones se auditarán; y
- la base para realizar una planificación anual detallada.
- Determinar, mediante la planificación estratégica, el universo de auditoría: agruparlo en entidades auditables, determinar las fuentes de información que sustentarán el proceso de planificación y establecer los criterios de selección que se emplearán para elegir los temas de la auditoría.
- Establecer un programa de auditoría que cubra adecuadamente todos los ámbitos de actividad pertinentes y todas las autoridades competentes pertinentes regulados por el Reglamento (UE) 2017/625, con una frecuencia adecuada en función de los riesgos y durante un período que no exceda de cinco años. El programa de auditoría puede incluir información respecto de los tipos de auditorías, los recursos, el calendario y la frecuencia de examen (p. ej., una vez al año o más a menudo).
- Contar con procedimientos documentados y registros que garanticen la coherencia y demuestren que se aplica un enfoque sistemático. Dichos procedimientos deben cubrir:
 - La planificación del programa de auditoría en función de los riesgos.
 - La generación de constataciones de la auditoría, incluida la identificación de pruebas del cumplimiento o el incumplimiento, según proceda.
 - La preparación, aprobación y distribución de informes de auditoría.
 - La revisión de las conclusiones de la auditoría, con vistas a determinar los puntos fuertes y débiles del sistema de control, difundir buenas prácticas y garantizar el seguimiento de las medidas correctivas y preventivas.
- Ser controlado y revisado, a fin de garantizar que se cumplen los objetivos del programa de auditoría y determinar oportunidades de mejora.

Si en un Estado miembro están previstos varios programas de auditoría, es necesario adoptar medidas para coordinar de forma efectiva dichos programas, a fin de que todas las autoridades competentes involucradas lleven a cabo el proceso de auditoría de forma homogénea. Asimismo, los programas de auditoría deben abarcar todos los niveles jerárquicos pertinentes de la autoridad competente.

5.2. Transparencia

Para demostrar que el proceso de auditoría es transparente, deben usarse procedimientos documentados con miras a respaldar un proceso de planificación de las auditorías claramente definido, lo que incluye definir los objetivos de la auditoría, los criterios a seguir, la selección del enfoque de la auditoría y los mecanismos de aprobación y distribución del informe de auditoría.

Las autoridades competentes deben adoptar las medidas adecuadas para garantizar la transparencia, teniendo en cuenta los requisitos pertinentes de la legislación nacional y de la Unión, y otras condiciones que correspondan. A tal efecto, las autoridades competentes deben plantearse fomentar prácticas que mejoren la transparencia del proceso. En el cuadro siguiente se recogen algunos ejemplos de dichas prácticas. Cuando decidan qué medidas aplicar, las autoridades competentes deben mantener un equilibrio entre la necesidad de transparencia y el riesgo de menoscabar la capacidad del sistema de auditoría de alcanzar sus objetivos. Para optimizar los beneficios de la transparencia, debe combinarse con una información equilibrada, es decir, una combinación adecuada de conformidad verificada (resultados positivos) y de ámbitos de mejora (resultados negativos).

Cuadro. Ejemplos de prácticas que preservan la transparencia de un proceso de auditoría

| | Entidad auditada | En el seno de la autoridad competente | Entre varias autoridades competentes (de un Estado miembro) | Público en general y otras partes interesadas |
|--|------------------|---------------------------------------|---|---|
| Acceso a los procedimientos documentados del organismo auditor | ✓ | ✓ | ✓ | |
| Consulta sobre la planificación del programa de auditoría | ✓ | ✓ | ✓ | |
| Publicación del programa de auditoría | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| Presentación del plan de auditoría | ✓ | ✓ | | |

| | Entidad auditada | En el seno de la autoridad competente | Entre varias autoridades competentes (de un Estado miembro) | Público en general y otras partes interesadas |
|--|------------------|---------------------------------------|---|---|
| Posibilidad de formular observaciones sobre el proyecto de informe de auditoría | ✓ | ✓ | | |
| Distribución del informe final de auditoría | ✓ | ✓ | ✓ | |
| Publicación de las observaciones de la entidad auditada sobre el proyecto de informe | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| Publicación del informe final de auditoría | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| Publicación de resúmenes de los informes finales de auditoría y del informe anual | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| Publicación del plan de acción de la entidad auditada | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |
| Publicación de los resultados de las actividades de seguimiento | ✓ | ✓ | ✓ | ✓ |

Nota: Las autoridades competentes deben seleccionar las prácticas (primera columna) y la medida en que se aplican (columnas restantes) que resulten apropiadas para sus circunstancias particulares.

5.3. Independencia

Los organismos auditores no deben sufrir presiones comerciales, financieras, jerárquicas, políticas o de otro tipo que puedan influir en sus conclusiones o en el resultado del proceso de auditoría. El sistema de auditoría, el organismo auditor y los auditores deben ser independientes de la actividad auditada y no encontrarse en situación de parcialidad o de conflicto de intereses.

En muchas circunstancias la plena independencia no es posible. Basta con alcanzar un nivel de independencia que un observador externo razonable consideraría suficiente para garantizar que las auditorías se lleven a cabo de manera justa, objetiva e imparcial y que el organismo auditor y sus auditores no estén sometidos a una influencia indebida o tengan un conflicto de intereses que perjudicaría al proceso de auditoría o a auditorías concretas.

El organismo auditor debe contar con personal cualificado y competente, financiación e infraestructuras suficientes y con otros recursos necesarios para ejecutar el programa de auditoría. Debe concederse al organismo auditor acceso a desarrollo profesional continuo y a los conocimientos técnicos pertinentes.

El organismo auditor debe estar libre de cualquier influencia indebida en todos los niveles del proceso de auditoría. En particular, la entidad auditada no debe influir en la aprobación del programa y los informes de auditoría ni obstaculizarla. El organismo auditor debe tener la libertad de desarrollar el alcance y los objetivos de la auditoría y tener acceso a todas las instalaciones y a la información necesaria para alcanzar dichos objetivos.

Debe verificarse que ni el organismo auditor ni el equipo de auditoría o cualquier experto técnico vinculado estén sujetos a conflictos de intereses. Los miembros del equipo de auditoría deben comportarse de forma objetiva, imparcial e independiente, sin sesgos y con equidad, honestidad intelectual e integridad y, en su caso, declarar los conflictos de intereses existentes. Para ello, puede ser útil la rotación de auditores o de equipos de auditoría.

Si solo la autoridad competente auditada reúne los conocimientos técnicos necesarios para realizar la auditoría, deben tomarse medidas para que el equipo de auditoría siga siendo independiente. Si las actividades de control se organizan a escala regional, puede practicarse un intercambio de expertos técnicos para garantizar que sean independientes. En caso de tener que recurrir a expertos técnicos externos al organismo auditor, deben tomarse medidas para garantizar que estos sean independientes y no tengan ningún conflicto de intereses que pueda hacer peligrar la independencia del equipo de auditoría.

5.4. Examen independiente

El proceso de examen independiente deben llevarlo a cabo una o varias personas que no pertenezcan al organismo auditor ni a la organización sujeta a las auditorías internas y que posean un nivel de independencia y unos conocimientos técnicos suficientes para examinar el proceso de auditoría. Si se ha establecido un organismo o comité para realizar un examen independiente del proceso de auditoría, deben pertenecer a él una o varias personas independientes.

El examen independiente debe abarcar todo el proceso de auditoría, lo que incluye la programación, la planificación y la realización de las auditorías, la presentación de informes (incluida su aprobación), las medidas correctivas y el seguimiento. Asimismo, debe cubrir las diferentes amenazas para la independencia y los mecanismos para gestionarlas. Si bien el examen independiente no es una auditoría, también puede llevarse a cabo mediante un enfoque de auditoría. El examen puede variar en lo que respecta a su alcance, nivel de detalle e intensidad, y debe proporcionar:

- Una evaluación objetiva de la eficacia e independencia del proceso de auditoría y del organismo auditor.
- Retroalimentación para garantizar la mejora continua.
- Confianza al organismo auditor, la dirección de las autoridades competentes y otras partes interesadas de que el proceso de auditoría cumple los objetivos del artículo 6 del Reglamento (UE) 2017/625.

Dicho examen debe ser periódico, pero su frecuencia puede variar en función de los resultados de exámenes anteriores y de los controles internos efectuados por el organismo auditor.

Las autoridades competentes deben velar ⁽⁶⁾ por que el proceso de examen independiente se documente, también en lo que respecta a los términos de referencia, las funciones y responsabilidades, la confidencialidad, el código ético, los derechos y obligaciones, así como los requisitos de presentación de informes y difusión.

El organismo auditor debe adoptar medidas para subsanar las deficiencias que detecte el examen independiente.

5.5. Objetivos principales

El propósito de los sistemas de auditoría es verificar que las autoridades competentes cumplen lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2017/625, así como el funcionamiento de los sistemas de control oficial. Con este fin, y para cumplir los requisitos contemplados en el artículo 6 del Reglamento (UE) 2017/625, el sistema de auditoría debe abarcar los tres puntos siguientes, expuestos en el artículo 3, punto 30, del mismo Reglamento:

- a) Verificación de que los controles oficiales cumplen las disposiciones previstas.

El objetivo es garantizar que las autoridades competentes cumplen sus obligaciones generales ⁽⁷⁾, que los controles oficiales se llevan a cabo según lo previsto y que el personal encargado de efectuar dichos controles sigue las instrucciones u orientaciones que se le hayan dado.

La verificación de este requisito puede realizarse en gran medida mediante una revisión de documentos, pero también debe incluir una verificación *in situ*. El equipo de auditoría debe tener los conocimientos y las competencias generales de auditoría necesarios para abordar este objetivo de auditoría.

- b) Verificación de que las disposiciones previstas se aplican eficazmente.

La eficacia es la medida en que los controles oficiales dan lugar a un efecto (previsto) o alcanzan un objetivo determinado. Se espera que un sistema de control oficial que funcione correctamente verifique, mediante sus disposiciones previstas, el cumplimiento de los requisitos legales pertinentes y, cuando se detecten incumplimientos, adopte medidas para mitigar o eliminar dichos incumplimientos en un plazo adecuado. Asimismo, debe tener cierta capacidad de control y ejecución que pueda disuadir los incumplimientos y gestionar los riesgos para la seguridad de los alimentos.

La verificación de este requisito debe comprender una evaluación de la calidad, la fiabilidad y la coherencia de los controles e incluir actividades de auditoría *in situ*. El equipo de auditoría debe tener los conocimientos técnicos necesarios para abordar este objetivo de auditoría.

⁽⁶⁾ Se espera cierto grado de flexibilidad, puesto que la responsabilidad respecto del examen independiente varía de unos Estados miembros a otros.

⁽⁷⁾ Con arreglo al artículo 5 del Reglamento (UE) 2017/625.

- c) Verificación de que las disposiciones previstas son adecuadas para lograr los objetivos de los controles oficiales.

La adecuación depende de si el diseño y la ejecución del sistema de control son apropiados para alcanzar los resultados deseados, es decir, los objetivos del Reglamento (UE) 2017/625, de los planes nacionales de control plurianuales (PNCPA) de los Estados miembros o de las políticas nacionales. Este aspecto es particularmente pertinente cuando existen indicios de que los controles, a pesar de efectuarse de acuerdo con las disposiciones previstas, no logran los resultados u objetivos esperados.

La verificación de este requisito debe incluir la evaluación de los controles oficiales, por ejemplo, en lo que respecta a su planificación, su frecuencia e intensidad y a los métodos aplicados, habida cuenta de la estructura y el perfil de riesgo de la cadena o cadenas de producción y de las prácticas y el volumen de producción. También debe comprender el análisis de las limitaciones que puedan haber influido en la planificación o ejecución de las disposiciones ⁽⁸⁾.

El equipo de auditoría debe tener amplios conocimientos de auditoría de sistemas, así como las competencias técnicas pertinentes, para abordar este objetivo de la auditoría.

6. Realización de una auditoría

6.1. Planificación y preparación de la auditoría

El auditor (o el equipo de auditoría) debe planificar la auditoría de un modo que garantice que se lleve a cabo de manera eficiente, efectiva y puntual.

El plan de auditoría debe ayudar a comprender, desde el punto de vista técnico y jurídico, el tema de la auditoría y las posibles entidades auditadas, determinar los objetivos y el alcance de la auditoría, establecer los criterios de esta, definir los principales ámbitos y riesgos, seleccionar el enfoque de la auditoría, calcular los recursos necesarios y estimar el calendario.

Los criterios de auditoría deben incluir objetivos derivados de los PNCPA y de los Reglamentos (CE) n.º 178/2002 y (UE) 2017/625, así como requisitos específicos de la legislación nacional y de la UE pertinente, cuando proceda.

Una vez definidos los objetivos, el alcance y los criterios de la auditoría, deben determinarse el enfoque, la metodología y las técnicas que se emplearán en ella. El enfoque de la auditoría se establece con el propósito de garantizar que se alcancen los objetivos de la auditoría y que se recojan suficientes pruebas de auditoría adecuadas para extraer conclusiones válidas y fiables. El auditor (o el equipo de auditoría) debe desarrollar dicho enfoque basándose en su discernimiento profesional.

En la fase de planificación de la auditoría, el equipo de auditoría debe considerar qué pruebas de auditoría deben solicitarse. Planificar las pruebas necesarias y cómo, cuándo y dónde se recogerán es una parte integral del proceso de planificación de la auditoría. La calidad de las pruebas recogidas repercute directa y considerablemente en las constataciones y las conclusiones de la auditoría.

6.2. Realización de la auditoría

Antes de iniciar la auditoría, el equipo de auditoría debe asegurarse de que la entidad auditada esté completamente informada del propósito, los objetivos y el alcance de la auditoría, así como de cualquier requisito relacionado con su contribución o asistencia, por ejemplo, en lo relativo al acceso a instalaciones, documentos o datos, ya sea antes de la auditoría o durante el transcurso de esta.

Celebrar una reunión inicial es una buena oportunidad para garantizar que el equipo de auditoría y el personal clave de la entidad auditada intercambien la información pertinente. Esta reunión ofrece un foro para aclarar los objetivos de la auditoría, asegurarse de que se entiende el plan de la auditoría, establecer acuerdos de trabajo y tratar las cuestiones pendientes.

Cuando lleve a cabo una auditoría, el equipo de auditoría debe recoger, verificar y analizar/evaluar las pruebas de la auditoría para garantizar que sean adecuadas y suficientes para lograr los objetivos de esta, en particular en lo que respecta al cumplimiento de las disposiciones previstas, la eficacia de la aplicación y la adecuación de las disposiciones previstas para lograr los objetivos fijados. Estas actividades deben registrarse.

Es preciso comparar las pruebas de la auditoría con los criterios y los objetivos de esta, a fin de que el equipo de auditoría genere constataciones y presente conclusiones convincentes. Para que una auditoría dé lugar a constataciones, conclusiones y recomendaciones (cuando proceda) que puedan resistir el escrutinio y satisfacer los requisitos de exámenes internos y externos, es imprescindible contar con unas pruebas de auditoría adecuadas y suficientes.

⁽⁸⁾ Un análisis de las causas subyacentes puede ser una herramienta muy útil para evaluar la adecuación.

El equipo de auditoría presenta los resultados de la auditoría en la reunión de clausura, que debe ser una oportunidad para que:

- Se analicen las constataciones y conclusiones preliminares con la dirección de la entidad auditada y esta formule observaciones al respecto.
- La entidad auditada aclare los malentendidos, analice las constataciones y conclusiones preliminares, y proporcione información o aclaraciones adicionales que respalden su postura.
- La entidad auditada opine sobre la realización de la auditoría.

El equipo de auditoría puede revisar las constataciones y conclusiones preliminares basándose en un análisis más pormenorizado de las pruebas recogidas o de las pruebas adicionales que se le presenten.

Las observaciones pertinentes que formule la entidad auditada deben registrarse y tenerse en cuenta cuando se informe de la auditoría y cuando se realicen otras en el futuro.

6.3. Informe de auditoría

El informe de auditoría es una parte muy importante de esta que sirve para:

- Proporcionar garantías pertinentes sobre el funcionamiento de los procesos auditados.
- Determinar y difundir buenas prácticas.
- Detectar aquellos ámbitos en los que existen incumplimientos o puntos débiles, y llamar la atención de la entidad auditada sobre ellos a fin de que adopte medidas correctivas o preventivas.
- Sentar las bases para hacer un seguimiento de las medidas adoptadas por la entidad auditada en respuesta a las recomendaciones de la auditoría.
- Brindar una oportunidad para comunicarse con las partes interesadas en general, cuando corresponda.

Un informe de auditoría debe ser objetivo, convincente y oportuno.

Para ser objetivo, el equipo de auditoría debe presentar en sus informes las pruebas pertinentes, incluidas aquellas que puedan ser opuestas a su opinión o conclusión o que no las respalden. Debe evitarse presentar las pruebas de forma selectiva, y el informe no debe reflejar las opiniones del equipo de auditoría que no se fundamenten en pruebas sólidas. La información debe ser equilibrada y no centrarse exclusivamente en los aspectos negativos. El informe debe contener declaraciones positivas si la entidad auditada organiza y realiza sus actividades correctamente.

Una auditoría convincente asienta su credibilidad presentando constataciones válidas y basadas en pruebas, conclusiones lógicas y recomendaciones prácticas, realistas y pertinentes. El informe debe tener una estructura lógica que guíe al lector a lo largo del proceso: el propósito de la auditoría, los objetivos y el alcance de esta, sus constataciones y las conclusiones y recomendaciones resultantes. Debe existir una coherencia clara entre las pruebas, las constataciones, las conclusiones y las recomendaciones.

Las conclusiones deben evaluar el cumplimiento de las disposiciones previstas, la eficacia de la aplicación y la adecuación de las disposiciones previstas para lograr los objetivos fijados, según proceda (véase la sección 5.5). Asimismo, deben basarse en pruebas objetivas. En especial, cuando se extraen conclusiones relativas a la adecuación de las disposiciones previstas para lograr los objetivos fijados, pueden obtenerse pruebas mediante la compilación y el análisis de los resultados de varias auditorías. En este caso, las conclusiones no deben circunscribirse a los límites de los establecimientos, las unidades de autoridades y las autoridades individuales.

Las recomendaciones deben perseguir el objetivo de eliminar o corregir los motivos por los que la entidad auditada no satisfizo los criterios de la auditoría. Las recomendaciones no deben indicar las medidas que debe adoptar la entidad auditada, sino especificar los resultados que debe alcanzar con sus medidas correctivas o preventivas.

El informe debe incluir, como mínimo, el contenido siguiente:

- la identificación de la auditoría, las fechas, los lugares y la entidad auditada;
- los objetivos, el alcance, la metodología y los criterios de la auditoría; y
- las constataciones de la auditoría (y las pruebas conexas), sus conclusiones y, cuando proceda, recomendaciones.

En función de la política del organismo auditor, el informe puede explicitar o no quién integra el equipo de auditoría.

6.4. Seguimiento de los resultados de la auditoría

Cuando proceda, la entidad auditada debe elaborar y presentar un plan de acción, el cual debe proponer medidas correctivas y preventivas acotadas en el tiempo ⁽⁹⁾ destinadas a poner en práctica las recomendaciones derivadas de la auditoría. El equipo de auditoría ⁽¹⁰⁾ debe evaluar la adecuación del plan de acción y puede participar en la verificación de su aplicación subsiguiente.

- El plan de acción permite al equipo de auditoría evaluar si las medidas correctivas y preventivas propuestas bastan para poner en práctica las recomendaciones del informe de auditoría. Los planes de acción deben especificar las prioridades basadas en los riesgos, la responsabilidad de la ejecución, así como los plazos para completar las medidas correctivas y preventivas. Múltiples planes de acción pueden considerarse satisfactorios. Corresponde a la entidad auditada elegir una de las distintas opciones disponibles.
- Las medidas correctivas y preventivas no deben limitarse a abordar requisitos técnicos específicos, sino que deben incluir, cuando proceda, medidas que abarquen todo el sistema (por ejemplo, comunicación, cooperación, coordinación, revisión y racionalización de los procesos de control). La entidad auditada debe analizar las causas subyacentes de los incumplimientos, a fin de determinar las medidas correctivas y preventivas más apropiadas. Es preciso resolver las divergencias de opinión entre la entidad auditada y el equipo de auditoría.
- Cierre: deben establecerse mecanismos para garantizar que los planes de acción sean apropiados y que las medidas correctivas y preventivas se apliquen de forma efectiva en el plazo previsto. La entidad auditada y el equipo de auditoría deben fijar de común acuerdo los procedimientos para verificar el cierre del plan de acción.

7. Revisión y difusión de los resultados de la auditoría

Los resultados de la auditoría y, cuando proceda, las observaciones al respecto deben tenerse en cuenta cuando se planifiquen programas de auditoría en el futuro, así como en el contexto del examen del proceso de auditoría.

Deben tenerse en cuenta las implicaciones de las constataciones de la auditoría o los incumplimientos para otros sectores, otras regiones u otras autoridades competentes, sobre todo en los Estados miembros donde los controles están descentralizados o los realizan varias autoridades competentes.

Las auditorías internas proporcionan una evaluación independiente de la eficacia y la adecuación de los controles oficiales para lograr los objetivos fijados. Por lo tanto, los resultados de la auditoría deben ponerse a disposición de las autoridades competentes pertinentes de los Estados miembros, con vistas a ayudarlas a desarrollar y mejorar sus sistemas de control y revisar sus PNCPA.

Los resultados de la auditoría también pueden determinar ejemplos de buenas prácticas, los cuales deben difundirse. La entidad auditada puede aplicar dichos ejemplos a otros ámbitos con el fin de mejorar sus procesos, al igual que otras entidades involucradas en actividades similares. Para ello, los informes deben ponerse a disposición de otros sectores y otras regiones de los Estados miembros, así como de la Comisión, cuando lo solicite.

8. Otras cuestiones

8.1. Recursos

Los Estados miembros deben velar por que las autoridades competentes tengan suficientes competencias de ejecución (jurídicas y administrativas) y recursos, así como las facultades necesarias, para establecer, aplicar y mantener un sistema de auditoría eficaz.

Deben movilizarse los recursos humanos y demás recursos necesarios para gestionar, supervisar y revisar el proceso de auditoría, teniendo en cuenta que, en el marco del Reglamento (UE) 2017/625, deben auditarse todas las autoridades competentes y sus actividades de control. A fin de disponer de las competencias necesarias para las finalidades y el ámbito de la auditoría y los programas de auditoría, el equipo de auditoría debe consistir en una combinación de auditores generalistas y especializados, así como de expertos técnicos.

La norma ISO 19011 facilita orientaciones generales sobre los recursos necesarios para realizar auditorías.

⁽⁹⁾ En este contexto, «medida correctiva» se refiere a toda acción destinada a eliminar la causa de una no conformidad y a evitar que vuelva a producirse, mientras que «medida preventiva» se refiere a toda acción destinada a eliminar la causa de una posible no conformidad (para evitar que se produzca una no conformidad) u otra posible situación no deseada.

⁽¹⁰⁾ Se espera cierto grado de flexibilidad, puesto que la responsabilidad respecto del seguimiento varía entre las distintas autoridades competentes de los Estados miembros.

8.2. Competencia de los auditores

Las competencias y los criterios de selección de los auditores deben definirse en función de los siguientes aspectos:

- conocimientos y capacidades generales,
- principios, procedimientos y técnicas de auditoría, capacidades organizativas y de gestión,
- capacidades y conocimientos técnicos específicos,
- cualidades personales ⁽¹⁾,
- estudios,
- experiencia profesional,
- formación y experiencia como auditores.

Es esencial establecer un mecanismo que garantice la coherencia de los auditores y que se mantengan sus competencias. Las competencias que necesitan los equipos de auditoría pueden variar según el ámbito que estén auditando en los sistemas de control o supervisión. Los auditores deben poseer las competencias y los conocimientos técnicos necesarios y estar familiarizados con los temas para la formación del personal que realiza los controles oficiales y otras actividades oficiales descritas en el anexo II, capítulo I, del Reglamento (UE) 2017/625.

⁽¹⁾ Los auditores deben tener una mente independiente; ser éticos, abiertos, diplomáticos, atentos, perspicaces, versátiles, tenaces, decididos, asertivos y autosuficientes, y estar dispuestos a mejorar.

No oposición a una concentración notificada
(Asunto M.10116 — ION/NN/bpfBOUW/IRP JV)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2021/C 66/03)

El 17 de febrero de 2021, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b) del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32021M10116. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

No oposición a una concentración notificada
(Asunto M.10128 — Stirling Square Capital Partners/TA Associates/Glenigan)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2021/C 66/04)

El 19 de febrero de 2021, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b) del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32021M10128. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

No oposición a una concentración notificada
(Asunto M.10064 — AnaCap/Carrefour/Market Pay)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2021/C 66/05)

El 19 de febrero de 2021, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b) del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32021M10064. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

No oposición a una concentración notificada
(Asunto M.10072 — Sojitz/Eneos/Edenvale Solar Park)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2021/C 66/06)

El 15 de febrero de 2021, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b) del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32021M10072. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

No oposición a una concentración notificada
(Asunto M.10004 — EQT/Zentricity/Cajelo/Recipharm)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2021/C 66/07)

El 10 de febrero de 2021, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b) del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32021M10004. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

No oposición a una concentración notificada**(Asunto M.10109 — Cinven/BCI/Compre)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2021/C 66/08)

El 17 de febrero de 2021, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b) del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32021M10109. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

No oposición a una concentración notificada**(Asunto M.10145 — American Industrial Partners/Personal Care Business of Domtar)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2021/C 66/09)

El 4 de febrero de 2021, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b) del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32021M10145. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

CONSEJO

Conclusiones del Consejo**sobre la lista revisada de la UE de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales**

(2021/C 66/10)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

1. VALORA POSITIVAMENTE la colaboración ininterrumpida sobre cuestiones fiscales entre el Grupo «Código de Conducta» (Fiscalidad de las Empresas) de la UE y la mayoría de los países y territorios del mundo al efecto de promover en el plano mundial los principios de buena gobernanza fiscal.
2. CELEBRA los progresos realizados en los países y territorios pertinentes gracias a medidas efectivas adoptadas a fin de resolver, en los plazos convenidos, las deficiencias que el Grupo «Código de Conducta» había detectado y SUBRAYA que dichas medidas contribuyen a reforzar los mecanismos de buena gobernanza fiscal, la equidad fiscal, la transparencia fiscal en el plano mundial y la lucha contra el fraude, la evasión y la elusión fiscales, tanto a escala de la UE como a escala mundial.
3. RECONOCE que la pandemia actual de COVID-19 sigue repercutiendo en la capacidad de muchos países y territorios de asumir nuevos compromisos o de cumplir sus compromisos previos, así como en los métodos generales de trabajo del Grupo «Código de Conducta».
4. PIDE al Grupo que siga avanzando en todas las cuestiones pendientes a las que ha afectado la pandemia de COVID-19 para completarlas lo antes posible y que inicie el debate sobre posibles peticiones de compromisos a países y territorios, cuando proceda.
5. LAMENTA que algunos países y territorios no hayan hecho lo suficiente para cumplir sus compromisos dentro del plazo convenido ni hayan entablado un diálogo efectivo que pueda desembocar en dicho cumplimiento, y les INVITA a colaborar con el Grupo «Código de Conducta» para resolver las cuestiones pendientes.
6. LAMENTA, en particular, que Turquía no haya realizado avances notables en la aplicación efectiva del intercambio automático de información con todos los Estados miembros de la UE, y que, por tanto, no haya acatado aún todos los compromisos que había contraído para aplicar los principios de buena gobernanza fiscal establecidos en el informe del Grupo «Código de Conducta». TOMA NOTA de que el intercambio de información se ha producido con veintiún Estados miembros de la UE y está previsto que a partir de 2022 se inicie con otros cinco Estados miembros de la UE. LAMENTA que no se haya aportado prueba alguna de que Turquía haya realizado un intercambio efectivo de datos con ninguno de los Estados miembros. SUBRAYA que, en lo que respecta a un Estado miembro, no se ha producido ningún avance en el intercambio de información. REITERA que el intercambio efectivo de información con todos los Estados miembros es una condición que Turquía debe respetar para cumplir el criterio 1.1 de la lista de la UE, de

conformidad con las Conclusiones del Consejo de febrero de 2020. INSTA a Turquía a comprometerse plenamente, a un alto nivel político y antes del 31 de mayo de 2021, a activar efectivamente antes del 30 de junio de 2021 el intercambio automático de información con los seis Estados miembros restantes. Para los veintisiete Estados miembros la información relativa al ejercicio fiscal de 2019 debe enviarse a más tardar el 1 de septiembre de 2021, y la información relativa a los ejercicios fiscales de 2020 y 2021 debe enviarse con arreglo al calendario de intercambio automático de información de la OCDE, y en cualquier caso no después del 30 de septiembre de 2021 y el 30 de septiembre de 2022, respectivamente. HACE CONSTAR que el incumplimiento de alguno de los cinco plazos mencionados generaría las condiciones para incluir a Turquía en el anexo I en virtud del criterio 1.1. RUEGA al Grupo que notifique a Turquía esta solicitud, que siga supervisando los avances en cuanto al intercambio efectivo de información con todos los Estados miembros y que informe al Consejo de la evolución al respecto, manteniendo al mismo tiempo su diálogo con Turquía sobre este asunto, y HACE CONSTAR que el Consejo adoptará la necesaria decisión acerca de la inclusión en la lista en octubre de 2021 en función del análisis del Grupo sobre el cumplimiento por parte de Turquía, y volverá a examinar dicha decisión una vez transcurrido el plazo mencionado.

7. APRUEBA el informe del Grupo «Código de Conducta» que figura en el documento 6223/21.
 8. APRUEBA, por consiguiente, la lista revisada de la UE de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales («lista de la UE») que figura en el anexo I.
 9. CORROBORA la situación actual que se expone en el anexo II respecto de los compromisos asumidos por los países y territorios cooperadores a fin de aplicar principios de buena gobernanza fiscal.
 10. INVITA a las instituciones y Estados miembros de la UE, según proceda, a que sigan teniendo en cuenta la lista revisada de la UE que figura en el anexo I en el marco de la política exterior, las relaciones económicas y la cooperación para el desarrollo con los terceros países pertinentes, sin perjuicio de los respectivos ámbitos de competencia de los Estados miembros y de la Unión que se derivan de los Tratados.
-

ANEXO I

Lista de la UE de países y territorios no cooperadores a efectos fiscales**1. Samoa Americana**

Samoa Americana no realiza ningún intercambio automático de información financiera, no ha firmado y ratificado, siquiera por medio del territorio del que depende, el Convenio de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal de la OCDE en su versión modificada, no se ha comprometido a aplicar las normas mínimas acordadas contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios ni se ha comprometido a resolver estas cuestiones.

2. Anguila

Anguila no ha obtenido la calificación de al menos «conforme en gran medida» del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales respecto del intercambio de información previa petición, y todavía no ha resuelto esta cuestión.

3. Dominica

Dominica no ha obtenido la calificación de «conforme en gran medida» del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales respecto del intercambio de información previa petición, y todavía no ha resuelto esta cuestión.

4. Fiyi

Fiyi no es miembro del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales («Foro Global»), no ha firmado y ratificado el Convenio de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal de la OCDE en su versión modificada, tiene regímenes fiscales preferentes perniciosos, no se ha adherido al Marco inclusivo sobre erosión de la base imponible y traslado de beneficios ni aplica la norma mínima correspondiente de la OCDE, ni ha resuelto aún estas cuestiones.

5. Guam

Guam no realiza ningún intercambio automático de información financiera, no ha firmado y ratificado, siquiera por medio del territorio del que depende, el Convenio multilateral de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal de la OCDE en su versión modificada, no se ha comprometido a aplicar las normas mínimas contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios ni se ha comprometido a resolver estas cuestiones.

6. Palaos

Palaos no realiza ningún intercambio automático de información financiera, no ha firmado y ratificado el Convenio de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal de la OCDE en su versión modificada y todavía no ha resuelto estas cuestiones.

7. Panamá

Panamá no ha obtenido la calificación de «conforme en gran medida» del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales respecto del intercambio de información previa petición, y todavía no ha resuelto esta cuestión.

8. Samoa

Samoa tiene un régimen fiscal preferente pernicioso y no ha resuelto aún esta cuestión.

9. Seychelles

Seychelles tiene regímenes fiscales preferentes perniciosos y no ha resuelto aún estas cuestiones.

Además, Seychelles no ha obtenido la calificación de al menos «conforme en gran medida» del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales respecto del intercambio de información previa petición, y todavía no ha resuelto esta cuestión.

10. Trinidad y Tobago

Trinidad y Tobago no realiza ningún intercambio automático de información financiera, no ha obtenido la calificación de «conforme en gran medida» del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales respecto del intercambio de información previa petición, no ha firmado y ratificado el Convenio de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal de la OCDE en su versión modificada, tiene regímenes fiscales preferentes perniciosos y todavía no ha resuelto estas cuestiones.

11. Islas Vírgenes de los Estados Unidos

Las Islas Vírgenes de los Estados Unidos no realizan ningún intercambio automático de información financiera, no han firmado y ratificado, siquiera por medio del territorio del que dependen, el Convenio de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal de la OCDE en su versión modificada, tienen regímenes fiscales preferentes perniciosos, no se han comprometido a aplicar las normas mínimas contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios y no se han comprometido a resolver estas cuestiones.

12. Vanuatu

Vanuatu no ha obtenido la calificación de «conforme en gran medida» del Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con Fines Fiscales respecto del intercambio de información previa petición, facilita estructuras y mecanismos extraterritoriales orientados a atraer beneficios sin fundamento económico real y todavía no ha resuelto estas cuestiones.

ANEXO II

Situación actual de la cooperación con la UE respecto de los compromisos asumidos de aplicar principios de buena gobernanza fiscal**1. Transparencia**

- 1.1. *Compromiso de efectuar un intercambio automático de información, bien mediante la firma del Acuerdo Multilateral entre Autoridades Competentes o a través de acuerdos bilaterales*

Se espera que el siguiente país se comprometa a un alto nivel político y antes del 31 de mayo de 2021 y que active efectivamente antes del 30 de junio de 2021 el intercambio automático de información con la totalidad de los veintisiete Estados miembros, de conformidad con los plazos mencionados en el apartado 6 de las presentes Conclusiones.

Turquía

- 1.2. *Pertenencia al Foro Global sobre Transparencia e Intercambio de Información con fines fiscales (Foro Global) y calificación satisfactoria respecto del intercambio de información previa petición*

El país siguiente, que se comprometió a recibir una calificación suficiente antes de finales de 2018, se encuentra a la espera de revisión adicional por el Foro Global:

Turquía

El siguiente país en desarrollo sin centro financiero, que se comprometió a recibir una calificación suficiente antes de finales de 2019, se encuentra a la espera de revisión adicional por el Foro Global:

Botsuana

El siguiente país se encuentra a la espera de revisión adicional por el Foro Global:

Barbados

- 1.3. *Firma y ratificación del Convenio de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal de la OCDE o red de mecanismos de intercambio que abarque a todos los Estados miembros de la UE*

A los siguientes países en desarrollo sin centro financiero, que han realizado progresos notables en el cumplimiento de sus compromisos, se les ha concedido de plazo hasta el 31 de diciembre de 2020 para que firmen el Convenio de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal de la OCDE, y hasta el 31 de diciembre de 2021 para que lo ratifiquen:

Botsuana, Esuatini, Jordania y Tailandia

Al siguiente país en desarrollo sin centro financiero, que ha realizado progresos en el cumplimiento de sus compromisos, se le ha concedido de plazo hasta el 30 de abril de 2021 para que firme el Convenio de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal de la OCDE, y hasta el 31 de diciembre de 2021 para que lo ratifique:

Maldivas**2. Equidad fiscal**

- 2.1. *Existencia de regímenes fiscales perniciosos*

Al país siguiente, que se había comprometido a modificar o revocar su régimen fiscal pernicioso a más tardar al final de 2019 pero que se vio imposibilitado para ello debido a un retraso de procedimiento del Foro sobre Prácticas Fiscales Perjudiciales de la OCDE, se le ha concedido hasta el final de 2021 para adaptar su legislación:

Australia

Al país siguiente, que ha realizado progresos notables en el cumplimiento de su compromiso de modificar o revocar su régimen fiscal pernicioso, se le ha concedido hasta el 31 de diciembre de 2021 para hacerlo:

Jordania

Al país siguiente, que se había comprometido a modificar o revocar su régimen fiscal pernicioso, se le ha concedido hasta el 31 de diciembre de 2022 para adaptar su legislación:

Jamaica

Anuncio a la atención de las personas y entidades sujetas a las medidas restrictivas establecidas en la Decisión 2012/642/PESC del Consejo y en el Reglamento (CE) n.º 765/2006 del Consejo, relativos a la adopción de medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Bielorrusia

(2021/C 66/11)

La presente información se pone en conocimiento de las personas y entidades incluidas en la lista del anexo de la Decisión 2012/642/PESC del Consejo ⁽¹⁾, modificada por la Decisión (PESC) 2021/353 del Consejo ⁽²⁾, y en la lista del anexo I del Reglamento (CE) n.º 765/2006 del Consejo ⁽³⁾, aplicado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/339 del Consejo ⁽⁴⁾, relativos a la adopción de medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Bielorrusia.

El Consejo de la Unión Europea, tras revisar la lista de personas y entidades incluidas en las listas que figuran en los anexos antes mencionados, ha resuelto que se sigan aplicando a dichas personas y entidades las medidas restrictivas establecidas en la Decisión 2012/642/PESC y en el Reglamento (CE) n.º 765/2006. Los motivos que justifican la inclusión en las listas de estas personas y entidades figuran en las entradas pertinentes de los anexos.

Se pone en conocimiento de las personas y entidades afectadas la posibilidad de presentar a las autoridades competentes de los Estados miembros correspondientes, indicadas en los sitios web que figuran en el anexo II del Reglamento (CE) n.º 765/2006, una solicitud para obtener la autorización de utilizar fondos inmovilizados para subvenir a necesidades básicas o efectuar determinados pagos (véase el artículo 3 del Reglamento).

Las personas afectadas podrán, antes del 30 de noviembre de 2021, presentar una solicitud al Consejo, junto con la documentación probatoria correspondiente, para que se reconsidere la decisión de incluirlas en las listas mencionadas. Dicha solicitud debe enviarse a la siguiente dirección:

Consejo de la Unión Europea
Secretaría General
RELEX.1.C
Rue de la Loi/Wetstraat 175
1048 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

Correo electrónico: sanctions@consilium.europa.eu

Todas las observaciones recibidas se tomarán en consideración a efectos de la revisión periódica que realiza el Consejo de la lista de personas y entidades objeto de medidas, de conformidad con el artículo 8, apartado 2, de la Decisión 2012/642/PESC y el artículo 8 bis, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 765/2006.

⁽¹⁾ DO L 285 de 17.10.2012, p. 1.

⁽²⁾ DO L 68 de 26.2.2021, p. 189

⁽³⁾ DO L 134 de 20.5.2006, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 68 de 26.2.2021, p. 29

Anuncio a la atención de los interesados a quienes se aplican las medidas restrictivas establecidas en la Decisión 2012/642/PESC del Consejo y en el Reglamento (CE) n.º 765/2006 del Consejo relativos a la adopción de medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Bielorrusia

(2021/C 66/12)

Con arreglo al artículo 16 del Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽¹⁾, se pone en conocimiento de los interesados la siguiente información:

Las bases jurídicas para esta operación de tratamiento de datos son la Decisión 2012/642/PESC del Consejo ⁽²⁾, modificada por la Decisión (PESC) 2021/353 del Consejo ⁽³⁾, y el Reglamento (CE) n.º 765/2006 del Consejo ⁽⁴⁾, aplicado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/339 del Consejo ⁽⁵⁾.

El responsable de esta operación de tratamiento de datos es la Unidad RELEX.1.C de la Dirección General de Relaciones Exteriores (RELEX) de la Secretaría General del Consejo (SGC), con la que se puede contactar en la siguiente dirección:

Consejo de la Unión Europea
Secretaría General
RELEX.1.C
Rue de la Loi/Wetstraat 175
1048 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

Dirección de correo electrónico: sanctions@consilium.europa.eu

Con la delegada de protección de datos de la SGC se puede contactar en la siguiente dirección:

Delegada de protección de datos

data.protection@consilium.europa.eu

El objetivo de esta operación de tratamiento de datos es la elaboración y la actualización de la lista de personas sujetas a medidas restrictivas con arreglo a la Decisión 2012/642/PESC, modificada por la Decisión (PESC) 2021/353 y al Reglamento (CE) n.º 765/2006, aplicado por el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/339.

Los interesados son las personas físicas que cumplen los criterios de inclusión en la lista establecidos en la Decisión 2012/642/PESC y en el Reglamento (CE) n.º 765/2006.

Entre los datos personales recogidos se incluyen los datos necesarios para la correcta identificación de la persona de que se trate, la exposición de motivos y cualquier otro dato conexo.

Los datos personales recogidos podrán ser compartidos en caso necesario con el Servicio Europeo de Acción Exterior y la Comisión.

Sin perjuicio de las limitaciones previstas en el artículo 25 del Reglamento (UE) 2018/1725, los derechos de los interesados (como los derechos de acceso, rectificación u oposición) se ejercerán con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2018/1725.

Los datos personales se conservarán durante cinco años a partir del momento en que el interesado haya dejado de figurar en la lista de personas sujetas a medidas restrictivas o del momento en que haya caducado la validez de medida, o mientras dure el procedimiento judicial en caso de que haya comenzado.

⁽¹⁾ DO L 295 de 21.11.2018, p. 39.

⁽²⁾ DO L 285 de 17.10.2012, p. 1.

⁽³⁾ DO L 68 de 26.2.2021, p. 189.

⁽⁴⁾ DO L 134 de 20.5.2006, p. 1.

⁽⁵⁾ DO L 68 de 26.2.2021, p. 29.

Sin perjuicio de los recursos judiciales, administrativos o extrajudiciales, todo interesado tendrá derecho a presentar una reclamación ante el Supervisor Europeo de Protección de Datos, de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1725 (edps@edps.europa.eu).

COMISIÓN EUROPEA

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

25 de febrero de 2021

(2021/C 66/13)

1 euro =

| Moneda | Tipo de cambio | Moneda | Tipo de cambio | | |
|--------|----------------------|---------|----------------|----------------------|-----------|
| USD | dólar estadounidense | 1,2225 | CAD | dólar canadiense | 1,5257 |
| JPY | yen japonés | 129,73 | HKD | dólar de Hong Kong | 9,4793 |
| DKK | corona danesa | 7,4363 | NZD | dólar neozelandés | 1,6409 |
| GBP | libra esterlina | 0,86408 | SGD | dólar de Singapur | 1,6120 |
| SEK | corona sueca | 10,0668 | KRW | won de Corea del Sur | 1 359,14 |
| CHF | franco suizo | 1,1076 | ZAR | rand sudafricano | 18,1101 |
| ISK | corona islandesa | 153,30 | CNY | yuan renminbi | 7,8898 |
| NOK | corona noruega | 10,2275 | HRK | kuna croata | 7,5895 |
| BGN | leva búlgara | 1,9558 | IDR | rupia indonesia | 17 352,10 |
| CZK | corona checa | 26,110 | MYR | ringit malayo | 4,9383 |
| HUF | forinto húngaro | 360,18 | PHP | peso filipino | 59,492 |
| PLN | esloti polaco | 4,5122 | RUB | rublo ruso | 90,3519 |
| RON | leu rumano | 4,8748 | THB | bat tailandés | 36,858 |
| TRY | lira turca | 8,8344 | BRL | real brasileño | 6,6663 |
| AUD | dólar australiano | 1,5317 | MXN | peso mexicano | 25,3424 |
| | | | INR | rupia india | 88,7940 |

(¹) Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA
COMERCIAL COMÚN

COMISIÓN EUROPEA

**Anuncio de inicio relativo a la posible prórroga de la medida de salvaguardia aplicable a las
importaciones de determinados productos siderúrgicos**

(2021/C 66/14)

El 1 de febrero de 2019, la Comisión Europea («la Comisión») impuso una medida de salvaguardia definitiva a determinados productos siderúrgicos mediante el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/159 de la Comisión ⁽¹⁾. La medida actualmente en vigor consiste en un contingente arancelario, basado en las importaciones históricas, aplicable a las importaciones en la Unión de cada una de las veintiséis categorías de productos que componen el producto afectado. Cuando se agote el contingente arancelario pertinente, se aplicará un derecho adicional a un tipo del 25 % al precio neto franco en la frontera de la Unión.

La medida de salvaguardia se estableció por un período inicial de tres años, es decir, hasta el 30 de junio de 2021.

1. Solicitud de prórroga de la medida

El 15 de enero de 2021, la Comisión recibió una solicitud debidamente justificada presentada por doce Estados miembros para examinar, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento (UE) 2015/478 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾ y del artículo 16 del Reglamento (UE) 2015/755 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽³⁾, si debía ampliarse en el tiempo la actual medida de salvaguardia.

La solicitud incluye pruebas que sugieren que la medida de salvaguardia sigue siendo necesaria para evitar o subsanar un perjuicio grave, y que los productores de la Unión están realizando ajustes. En particular, la solicitud contiene información sobre los resultados negativos de determinados indicadores clave del perjuicio y la existencia de una presión significativa y continua ejercida por las importaciones procedentes de terceros países. La solicitud también aporta elementos que apuntan al hecho de que el exceso de capacidad mundial sigue siendo muy elevado, de que siguen adoptándose un gran número de medidas comerciales restrictivas y medidas de defensa comercial por parte de terceros países, y de que no hay elementos que sugieran que los Estados Unidos vayan a suprimir las medidas sobre el acero que han tomado con arreglo a la sección 232. Por lo tanto, la solicitud alega que sigue existiendo un riesgo de desvío comercial y que, si se suprimiera la medida, la industria de la Unión se enfrentaría a una avalancha de importaciones que tendría un impacto muy negativo en sus resultados económicos. Además, la solicitud incluye ejemplos relativos a los ajustes realizados por los productores de la Unión. La Comisión consideró que la información facilitada, incluidas las fuentes y las pruebas justificativas, constituye una base suficiente para iniciar una investigación.

⁽¹⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2019/159 de la Comisión, de 31 de enero de 2019, que impone medidas de salvaguardia definitivas contra las importaciones de determinados productos siderúrgicos (DO L 31 de 1.2.2019, p. 27).

⁽²⁾ Reglamento (UE) 2015/478 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de marzo de 2015, sobre el régimen común aplicable a las importaciones (DO L 83 de 27.3.2015, p. 16).

⁽³⁾ Reglamento (UE) 2015/755 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2015, sobre el régimen común aplicable a las importaciones de determinados terceros países (DO L 123 de 19.5.2015, p. 33).

2. Alcance y objetivo de la investigación

De conformidad con el artículo 19 del Reglamento (UE) 2015/478 y el artículo 16 del Reglamento (UE) 2015/755, el período inicial de duración de una medida de salvaguardia puede prorrogarse. A fin de determinar si dicha prórroga está justificada, la Comisión debe llevar a cabo una investigación con arreglo al artículo 5 del Reglamento (UE) 2015/478 y al artículo 3 del Reglamento (UE) 2015/755, respectivamente.

En el curso de la investigación, la Comisión centrará su evaluación, en particular, en si la medida de salvaguardia sigue siendo necesaria para evitar o subsanar un perjuicio grave, si existen pruebas de que los productores de la Unión están realizando ajustes y si una prórroga redundaría en interés de la Unión. La investigación también determinará la duración adecuada de la prórroga (en su caso).

3. Producto investigado

El producto investigado consiste en determinados productos siderúrgicos enumerados en el anexo del presente anuncio.

4. Procedimiento

Habiendo determinado que existen suficientes pruebas a su disposición, la Comisión inicia por el presente anuncio una investigación para determinar si procede prorrogar la duración de la actual medida de salvaguardia sobre determinados productos siderúrgicos.

4.1. Respuestas al cuestionario (solamente productores de la Unión)

Para llevar a cabo una evaluación adecuada de la necesidad de prorrogar la duración de la actual medida de salvaguardia para evitar o subsanar un perjuicio grave, la Comisión considera necesario recopilar datos específicos de la industria de la Unión. Estos datos incluyen, entre otras cosas, los resultados de los indicadores económicos y financieros clave para el período considerado (2018-2020).

Así pues, se pide a los productores de la Unión que cumplimenten y presenten, a través de sus respectivas asociaciones de la Unión, los cuestionarios en un plazo de veintiún días a partir de la publicación del presente anuncio. En la siguiente dirección puede encontrarse una plantilla del cuestionario correspondiente: https://trade.ec.europa.eu/tdi/case_details.cfm?id=2519

4.2. Observaciones por escrito

A fin de obtener toda la información pertinente que se considere necesaria para la investigación, se invita a las partes interesadas, es decir, a las partes que tengan un vínculo objetivo entre sus actividades y el producto investigado, a que expongan sus puntos de vista, presenten información y aporten pruebas justificativas por escrito a la Comisión en el plazo de quince días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Todas las observaciones escritas deberán presentarse a través de TRON.tdi (<https://tron.trade.ec.europa.eu/tron/TDI>). Para más información, véase el punto 4.6.

Se ruega a las partes que presenten observaciones que indiquen claramente en su correspondencia cuáles de las cuestiones que figuran a continuación son objeto de su observación, y que expongan sus argumentos bajo los epígrafes siguientes:

- a) Si la medida sigue siendo necesaria, y por qué.
- b) Consideraciones relativas al interés de la Unión.
- c) Otras consideraciones.

En aras de la eficiencia, y tal como se ha hecho en anteriores investigaciones de reconsideración, la Comisión prorrogará automáticamente la consideración de parte interesada a todas las partes interesadas que así sean consideradas con arreglo a la actual medida de salvaguardia. Sin embargo, esta disposición no se aplicará a los poderes notariales.

En el caso de las empresas, asociaciones o gobiernos de terceros países que deseen participar en el procedimiento iniciado por la publicación del presente anuncio a través de representantes jurídicos externos, es necesario presentar un poder notarial específico para este procedimiento.

Se invita a las partes que deseen participar en el procedimiento y que actualmente no estén registradas como partes interesadas en este asunto a que expliquen su interés y sus vínculos con el mismo al presentar una solicitud a través de TRON.

4.3. Posibilidad de formular observaciones sobre la información presentada por otras partes

Con el fin de garantizar los derechos de defensa, las partes interesadas deben tener la posibilidad de formular observaciones sobre la información presentada por otras partes interesadas. Al hacerlo, las partes interesadas solo podrán abordar las cuestiones planteadas en la información presentada por esas otras partes interesadas, sin plantear nuevas cuestiones. En caso de refutación, las partes interesadas deberán indicar específicamente qué observaciones de las partes refutan y seguir la misma estructura de los epígrafes antes mencionados.

Dichas observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo de diez días a partir del momento en que las observaciones mencionadas en el punto 4.2 así como las respuestas al cuestionario de los productores de la Unión se pongan a disposición de las partes interesadas para su inspección en TRON. La Comisión informará debidamente a las partes interesadas, a través de TRON, cuando se ponga en marcha esta segunda fase del procedimiento escrito.

Se podrá acceder al expediente disponible para inspección por las partes interesadas a través de Tron.tdi en la siguiente dirección: <https://tron.trade.ec.europa.eu/tron/TDI>. Para acceder, deben seguirse las instrucciones que figuran en esa página.

El calendario señalado se entiende sin perjuicio del derecho de la Comisión a pedir información adicional a las partes interesadas en casos debidamente justificados.

4.4. Posibilidad de audiencia con los servicios de investigación de la Comisión

Todas las partes interesadas podrán solicitar audiencia con los servicios de investigación de la Comisión. Toda solicitud de audiencia deberá hacerse por escrito en un plazo de quince días a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Diario Oficial, y en ella se especificarán los motivos de la solicitud y se incluirá un resumen de las cuestiones que la parte interesada desea debatir durante la audiencia.

No obstante, se informa a las partes interesadas de que, dada la necesidad de completar la investigación y de tomar una decisión a más tardar el 30 de junio de 2021 (véase el punto 5), el número probablemente elevado de partes interesadas y el hecho de que se ofrecerá a estas partes interesadas la posibilidad de presentar observaciones sobre las presentaciones de otras partes, lo que garantizará unas oportunidades suficientes para defender y dar a conocer sus puntos de vista, la Comisión tiene la intención de llevar a cabo la investigación por escrito, sin organizar audiencias orales, a menos que las partes interesadas puedan demostrar que existe una necesidad especial de que se les escuche en una audiencia oral.

4.5. Presentación de información y prórroga de los plazos especificados en el presente anuncio

Por regla general, las partes interesadas solo podrán presentar información en los plazos especificados en el presente anuncio. Solo podrá solicitarse una prórroga de los plazos establecidos en el presente anuncio **en circunstancias excepcionales**, y únicamente se concederá si está debidamente justificada. Las prórrogas excepcionales debidamente justificadas del plazo de presentación **se limitarán**, en principio, **a tres días adicionales como máximo**.

4.6. Instrucciones para presentar información por escrito y enviar los cuestionarios cumplimentados y la correspondencia

La información presentada a la Comisión con vistas al procedimiento de defensa comercial deberá estar libre de derechos de autor. Las partes interesadas, antes de presentar a la Comisión información y/o datos sujetos a derechos de autor de terceros, deberán solicitar al titular de dichos derechos un permiso específico que autorice explícitamente a la Comisión: a) a utilizar la información y los datos para los fines del presente procedimiento de defensa comercial; y b) a suministrar la información y/o los datos a las partes interesadas en la presente investigación de forma que puedan ejercer sus derechos de defensa.

Toda la información presentada por escrito por las partes interesadas para la que se solicite un tratamiento confidencial deberá llevar la indicación «Limited» ⁽⁴⁾ (difusión restringida). Se invita a las partes que presenten información en el curso de la presente investigación a que indiquen los motivos para solicitar un trato confidencial.

Las partes que faciliten información de difusión restringida deberán proporcionar resúmenes no confidenciales de dicha información, con arreglo al artículo 8 del Reglamento (UE) 2015/478 ⁽⁵⁾ y el artículo 5 del Reglamento (UE) 2015/755 ⁽⁶⁾, con la indicación «For inspection by interested parties» (para inspección por las partes interesadas). Esos resúmenes deben ser suficientemente detallados para permitir una comprensión razonable del contenido de la información facilitada con carácter confidencial y deberán llegar a la Comisión al mismo tiempo que la versión de difusión restringida.

⁽⁴⁾ Un documento con la indicación «Limited» se considera confidencial con arreglo al artículo 8 del Reglamento (UE) 2015/478, el artículo 5 del Reglamento (UE) 2015/755 y el artículo 3, apartado 2, del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC. Dicho documento está también protegido con arreglo al artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 145 de 31.5.2001, p. 43).

⁽⁵⁾ DO L 83 de 27.3.2015, p. 16.

⁽⁶⁾ DO L 123 de 19.5.2015, p. 33.

Si una parte que presente información confidencial no justifica suficientemente una solicitud de trato confidencial, o si presenta la información sin un resumen no confidencial con el formato y la calidad requeridos, la Comisión podrá no tener en cuenta esa información, salvo que se demuestre de manera convincente, a partir de fuentes apropiadas, que es exacta.

Se invita a las partes interesadas a que envíen toda la información y las solicitudes mediante TRON.tdi (<https://tron.trade.ec.europa.eu/tron/TDI>), incluidas las copias escaneadas de los poderes notariales. Al utilizar TRON.tdi o el correo electrónico, las partes interesadas manifiestan su acuerdo con las normas aplicables a la información presentada por medios electrónicos contenidas en el documento «CORRESPONDENCIA CON LA COMISIÓN EUROPEA EN CASOS DE DEFENSA COMERCIAL», publicado en el sitio web de la Dirección General de Comercio: http://trade.ec.europa.eu/doclib/docs/2011/june/tradoc_148003.pdf. Las partes interesadas deberán indicar su nombre, dirección y número de teléfono, así como una dirección de correo electrónico válida, y asegurarse de que esta última sea una dirección de correo electrónico oficial de la empresa, que funcione y que se consulte a diario. Una vez facilitados los datos de contacto, la Comisión se comunicará con las partes interesadas únicamente mediante TRON.tdi o por correo electrónico, a no ser que estas soliciten expresamente recibir todos los documentos de la Comisión por otro medio de comunicación, o que la naturaleza del documento que se vaya a enviar exija que se envíe por correo certificado. En relación con otras normas y otra información sobre la correspondencia con la Comisión, incluidos los principios que se aplican a la información presentada mediante TRON.tdi, las partes interesadas deberán consultar las instrucciones de comunicación con las partes interesadas mencionadas anteriormente.

Dirección de la Comisión para la correspondencia:

Comisión Europea
Dirección General de Comercio
Dirección G, Unidad G5
Despacho: CHAR 03/66
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

TRON.tdi: <https://webgate.ec.europa.eu/tron/tdi>

Correo electrónico: TRADE-SAFE009-REVIEW@ec.europa.eu

5. Calendario de la investigación

La medida en vigor expirará el 30 de junio de 2021, a menos que se decida prorrogarla. Por lo tanto, cualquier decisión resultante de este procedimiento debe tener lugar antes de esa fecha.

6. Falta de cooperación

Cuando una parte interesada no facilite la información necesaria en los plazos establecidos u obstaculice de forma significativa la investigación, las conclusiones podrán formularse a partir de los datos disponibles, de conformidad con el artículo 5 del Reglamento (UE) 2015/478 y el artículo 3 del Reglamento (UE) 2015/755. Si se comprueba que alguna de las partes interesadas ha suministrado información falsa o engañosa, se podrá hacer caso omiso de dicha información y utilizar los datos disponibles.

7. Consejero auditor

El consejero auditor actúa de intermediario entre las partes interesadas y los servicios de investigación de la Comisión. El consejero auditor examina las solicitudes de acceso al expediente, las controversias sobre la confidencialidad de los documentos, las solicitudes de ampliación de los plazos y cualquier otra petición sobre los derechos de defensa de las partes interesadas y las terceras partes que pueda formularse durante el procedimiento.

Las partes interesadas podrán solicitar la intervención del consejero auditor. En principio, estas intervenciones se limitarán a los problemas surgidos durante el presente procedimiento de reconsideración.

Toda solicitud de intervención del consejero auditor deberá hacerse por escrito, especificando los motivos. Se invita a las partes interesadas a respetar los plazos establecidos en los puntos 4.1 a 4.3 del presente anuncio para presentar observaciones a la Comisión cuando soliciten la intervención del consejero auditor. Cuando dichas solicitudes se presenten fuera de los plazos pertinentes, el consejero auditor también podrá examinar los motivos de dichos retrasos, teniendo debidamente en cuenta los intereses de la buena administración y la finalización a su debido tiempo de la investigación.

Las partes interesadas podrán encontrar más información, así como los datos de contacto, en las páginas web del consejero auditor, en el sitio web de la Dirección General de Comercio: <http://ec.europa.eu/trade/trade-policy-and-you/contacts/hearing-officer/>.

8. Tratamiento de datos personales

Todo dato personal obtenido en el transcurso de esta investigación se tratará de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽⁷⁾.

En el sitio web de la Dirección General de Comercio figura un aviso de protección de datos que informa a todos los particulares acerca del tratamiento de los datos personales en el marco de las actividades de defensa comercial de la Comisión: <http://trade.ec.europa.eu/doclib/html/157639.htm>

(7) Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39).

ANEXO

| Número de la categoría de producto | Categoría de producto |
|------------------------------------|---|
| 1 | Chapas y flejes laminados en caliente sin alear o aleados |
| 2 | Chapas laminadas en frío sin alear o aleadas |
| 3.A | Chapas magnéticas (que no sean de acero eléctrico de grano orientado) |
| 3.B | |
| 4.A | Chapas de revestimiento metálico |
| 4.B | |
| 5 | Chapas de revestimiento orgánico |
| 6 | Productos de la línea de estañado |
| 7 | Chapas cuarto sin alear o aleadas |
| 8 | Chapas y flejes inoxidables laminados en caliente |
| 9 | Chapas y flejes inoxidables laminados en frío |
| 10 | Chapas cuarto inoxidables laminadas en caliente |
| 12 | Laminados comerciales y perfiles ligeros sin alear o aleados |
| 13 | Armaduras |
| 14 | Laminados y perfiles ligeros inoxidables |
| 15 | Alambrón inoxidable |
| 16 | Alambrón sin alear o aleado |
| 17 | Perfiles de hierro o acero sin alear |
| 18 | Tablestacas |
| 19 | Material ferroviario |
| 20 | Tubos de gas |
| 21 | Perfiles huecos |
| 22 | Tubos inoxidables sin soldadura |
| 24 | Otros tubos sin soldadura |
| 25A | Tubos gruesos soldados |
| 25B | |
| 26 | Otros tubos soldados |
| 27 | Barras sin alear y las demás barras aleadas acabadas en frío |
| 28 | Alambre sin alear |

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

COMISIÓN EUROPEA

Notificación previa de una concentración

(Asunto M.10148 — FCA/EEPS/JV)

Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2021/C 66/15)

1. El 18 de febrero de 2021, la Comisión recibió la notificación de un proyecto de concentración de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾.

Dicha notificación se refiere a las empresas siguientes:

- FCA Italy S.p.A. («FCA», Italia), filial de Fiat Chrysler Automobiles N.V. Group («FCA NV», Países Bajos), que incorporará a Peugeot S.A. y pasará a denominarse Stellantis N.V. (Países Bajos),
- EPS E-mobility S.r.l. («EPS E-mobility»), actualmente propiedad de ENGIE EPS Italia S.r.l. («EEPS», Italia), filial de ENGIE Group (Francia).

FCA y EEPS adquieren, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), y en el artículo 3, apartado 4, del Reglamento de concentraciones, el control conjunto de EPS E-mobility.

La concentración se realiza mediante adquisición de acciones.

2. Las actividades comerciales de las empresas mencionadas son:

- FCA NV: grupo automovilístico mundial cuyas actividades se centran en el diseño, la fabricación y la venta de turismos y vehículos comerciales ligeros (bajo las marcas Abarth, Alfa Romeo, Chrysler, Dodge, Fiat, Fiat Professional, Jeep, Lancia, Maserati y Ram), así como de componentes y sistemas de producción en todo el mundo,
- EEPS: actor industrial del grupo ENGIE dedicado al suministro de soluciones de microrred, sistemas de almacenamiento de energía para productores de energía renovable y servicios de electromovilidad,
- EPS E-mobility: desarrolla soluciones y tecnologías innovadoras para los vehículos eléctricos e híbridos mediante soluciones de recarga innovadoras.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽²⁾, el presente asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los terceros interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la operación propuesta.

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

⁽²⁾ DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación, indicando siempre la referencia siguiente:

M.10148 — FCA/EEPS/JV

Las observaciones podrán enviarse a la Comisión por correo electrónico, fax o correo postal a la dirección siguiente:

Correo electrónico: COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu

Fax +32 22964301

Dirección postal:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
1049 Bruselas
BÉLGICA

OTROS ACTOS

COMISIÓN EUROPEA

Publicación de una comunicación de aprobación de una modificación normal del pliego de condiciones de una denominación del sector vitivinícola, tal como se menciona en el artículo 17, apartados 2 y 3, del Reglamento Delegado (UE) 2019/33 de la Comisión

(2021/C 66/16)

La presente comunicación se publica con arreglo al artículo 17, apartado 5, del Reglamento Delegado (UE) 2019/33 de la Comisión ⁽¹⁾

COMUNICACIÓN DE MODIFICACIÓN NORMAL QUE MODIFICA EL DOCUMENTO ÚNICO

«LA JARABA»

PDO-ES-01895-AM01

Fecha de comunicación: 16.11.2020

DESCRIPCIÓN Y MOTIVOS DE LA MODIFICACIÓN APROBADA

Título

INCORPORACIÓN DEL VINO BLANCO

— Apartado del Pliego de Condiciones 2.1 Parámetros a considerar, sus límites y tolerancias analíticas, también afecta al apartado “descripción de los vinos del Documento Único”.

Descripción y motivos

— Al incorporarse el vino blanco monovarietal de Sauvignon Blanc es necesario definir los parámetros analíticos de los vinos blancos.

NUEVA REDACCIÓN

2.1.2 Vino Blanco

| Parámetro | Límite | Tolerancia |
|---|--------|------------|
| Grado alcohólico adquirido mínimo (% vol) | ≥11,5 | ±0,2 |
| Grado alcohólico total mínimo (% vol) | ≥12,5 | ±0,2 |
| Azúcares reductores (g/l expresado en glucosa) | ≤4 | ±0,5 |
| Acidez Total (g/l expresado en ácido tartárico) | 4<AT<7 | ±0,3 |
| Acidez Volátil (meq/l) | ≤16,7 | ±3 |
| Dióxido de azufre total (mg/l) | ≤130 | ±15 |
| Contenido de estroncio (mg/l) | ≥2,2 | ±0,2 |

⁽¹⁾ DO L 9 de 11.1.2019, p. 2.

JUSTIFICACIÓN

- Debido a que la zona delimitada por la DOP La Jaraba incluye una parcela de uva Sauvignon Blanc cuyos vinos también contienen niveles altos de estroncio se pide modificar el pliego de condiciones para incluir la variedad blanca de uva Sauvignon Blanc y los vinos blancos elaborados.

Título

INCORPORACIÓN DEL VINO BLANCO

- Apartado del Pliego de Condiciones 2.2 Las características a determinar mediante análisis organolépticos, también afecta al apartado descripción de los vinos del Documento Único.

Descripción y motivos

- Al incorporarse el vino blanco monovarietal Sauvignon Blanc es necesario definir las características organolépticas del vino blanco elaborado con esta variedad.

NUEVA REDACCIÓN

2.2.4. - Blanco monovarietal Sauvignon Blanc

- Fase Visual. Limpio, brillante, cristalino, de color amarillo pajizo
- Fase olfativa. Intenso, pleno, con aromas propios de la variedad entre los que destacan fruta blanca de hueso, toques florales.
- Fase gustativa. Fresco, sedoso y equilibrado.

JUSTIFICACIÓN

- Debido a que la zona delimitada por la DOP La Jaraba incluye una parcela de uva Sauvignon Blanc cuyos vinos también contienen niveles altos de estroncio se pide modificar el pliego de condiciones para adaptarlo incluir la variedad blanca de uva Sauvignon Blanc y a los vinos blancos elaborados con esta variedad.

Título

MÉTODOS DE VINIFICACIÓN Y ELABORACIÓN VINO BLANCO.

- Apartado del Pliego de Condiciones 3. Prácticas enológicas específicas, también afecta al apartado de prácticas enológicas específicas del Documento único.

Descripción y motivos

- Se incorporan las prácticas enológicas específicas para la elaboración del vino blanco al incorporarse al pliego de condiciones la variedad Sauvignon Blanc.

NUEVA REDACCIÓN

El mosto de la uva blanca obtenido por estrujado y prensado de la vendimia despalillada se desfanga a una temperatura entre 15—20°C durante un tiempo no inferior a 12 horas. Fermentación alcohólica del mosto a temperatura comprendida entre 10-21°C en depósitos de acero inoxidable. En condiciones normales la fermentación alcohólica está inducida por la microbiótica autóctona de la uva. Posteriormente se procede a la clarificación e inmediatamente antes de su embotellado a una filtración con poro de alto diámetro a fin de respetar al máximo el producto.

JUSTIFICACIÓN

- Con motivo de la inclusión en el pliego de condiciones del vino blanco, en los métodos de vinificación y elaboración deben diferenciarse la elaboración del vino tinto de la del vino blanco

Título

MODIFICACIÓN DE LOS TIEMPOS DE CRIANZA.

Apartado del Pliego de Condiciones 3. Prácticas enológicas específicas, también afecta al apartado de prácticas enológicas específicas del Documento único.

Descripción y motivos

La modificación afecta a la redacción de los métodos de vinificación y elaboración con menores tiempos de permanencia en las barricas y botellas.

NUEVA REDACCIÓN

- 3.1. - Tintos de ensamblaje en proporciones variables de los varietales Tempranillo, Cabernet Sauvignon, Merlot y Graciano.

Se realiza envejecimiento en barrica de roble de 225 litros de capacidad durante un plazo no inferior a 3 meses. Envejecimiento en botella durante un mínimo de 1 mes.

- 3.2. - Tintos de ensamblaje en proporciones variables de los varietales Tempranillo, Cabernet Sauvignon y Merlot.

Se realiza envejecimiento en barrica de roble de 225 litros de capacidad durante un plazo no inferior a 3 meses. Envejecimiento en botella durante un mínimo de 1 mes.

JUSTIFICACIÓN

- Por necesidades del mercado, que cada vez demanda más vinos con crianzas más cortas.

Título

INCORPORACIÓN RENDIMIENTO MÁXIMO

— Apartado del Pliego de Condiciones 5. Rendimientos máximos, también afecta al apartado de rendimientos máximos del Documento único.

— Descripción de motivos

— Incorporación de los rendimientos máximos de la variedad Sauvignon Blanc

NUEVA REDACCIÓN

5. Rendimientos máximos

Tempranillo: 10 500 kg/ha, equivalentes a 73,5 hl/ha

Cabernet Sauvignon: 11 000 kg/ha equivalente a 77 hl/ha.

Merlot: 10 000 kg/ha equivalente a 70 hl/ha.

Graciano: 10 000 kg/ha equivalente a 70 hl/ha.

Sauvignon Blanc: 11 000 kg/ha equivalente a 77 hl/ha

JUSTIFICACIÓN

- Debido a la incorporación de la variedad Sauvignon Blanc al pliego de condiciones, se establece el rendimiento máximo por hectárea de esta variedad.

Título

INCORPORACIÓN DE VARIEDAD DE UVA DE VINIFICACIÓN UTILIZADA

— Apartado del Pliego de Condiciones 6. Variedades de vinificación, no afecta al Documento único.

Descripción de motivos

— Incorporación de la variedad Sauvignon Blanc

NUEVA REDACCIÓN

6. Variedades de vinificación

Tintas: tempranillo, cabernet sauvignon, merlot, graciano.

Blancas: Sauvignon Blanc

JUSTIFICACIÓN

— Por la incorporación de la variedad Sauvignon Blanc al pliego de condiciones, se incluye en este apartado esta variedad

DOCUMENTO ÚNICO

1. **Denominación del producto**

La Jaraba

2. **Tipo de indicación geográfica**

DOP — Denominación de Origen Protegida

3. **Categorías de productos vitivinícolas**

1. Vino

4. **Descripción del (de los) vino(s)**

Vino tinto

Vino de color rojo picota madura de intensidad media-alta, con aromas a frutos rojos y fruta negra, mostrándose en boca amplios y carnosos, y analíticamente con unas concentraciones de estroncio superiores a los de otros vinos, debido a los altos niveles de este elemento en los suelos, que contribuye a producir estos vinos intensos, con marcadas notas minerales, aromáticos, balsámicos y amplios.

* El grado alcohólico total máximo será el fijado dentro de los límites permitidos de conformidad con la legislación de la UE pertinente.

| Características analíticas generales | |
|--|--|
| Grado alcohólico volumétrico total máximo (en % vol.): | |
| Grado alcohólico volumétrico adquirido mínimo (en % vol.): | 11 |
| Acidez total mínima: | 4 en gramos por litro expresado en ácido tartárico |
| Acidez volátil máxima (en miliequivalentes por litro): | 15 |
| Contenido máximo total de anhídrido sulfuroso (en miligramos por litro): | 130 |

Vino Blanco

Limpio, brillante, cristalino, de color amarillo pajizo, en la fase olfativa, intenso, pleno, con aromas propios de la variedad entre los que destacan fruta blanca de hueso, toques florales y en la fase gustativa. Fresco, sedoso y equilibrado.

* El grado alcohólico total máximo será el fijado dentro de los límites permitidos de conformidad con la legislación de la UE pertinente.

| Características analíticas generales | |
|--|--|
| Grado alcohólico volumétrico total máximo (en % vol.): | |
| Grado alcohólico volumétrico adquirido mínimo (en % vol.): | 11,5 |
| Acidez total mínima: | 4 en gramos por litro expresado en ácido tartárico |
| Acidez volátil máxima (en miliequivalentes por litro): | 10 |
| Contenido máximo total de anhídrido sulfuroso (en miligramos por litro): | 130 |

5. Prácticas vitivinícolas

a. Prácticas enológicas específicas

Práctica enológica específica

Fermentación alcohólica del mosto de la uva tinta a una temperatura comprendida entre 15 y 30 °C en depósitos de acero inoxidable o tinas de roble francés, y encubado no inferior a 10 días de maceración.

El mosto de la uva blanca obtenido por estrujado y prensado de la vendimia despallada se desfanga a una temperatura entre 15-20°C durante un tiempo no inferior a 12 horas. Fermentación alcohólica del mosto a temperatura comprendida entre 10-21°C en depósitos de acero inoxidable.

Prensado que no permite obtener más de 70 litros por cada 100 kg de uva.

Se realiza el envejecimiento en bodega de roble de 225 litros de capacidad y posteriormente en botella durante los siguientes períodos:

- Tintos de ensamblaje en proporciones variables de los varietales Tempranillo, Cabernet Sauvignon, Merlot y Graciano: se realiza el envejecimiento en bodega de roble de 225 litros de capacidad durante un plazo no inferior a 3 meses y en botella durante un mínimo de 1 meses.
- Tintos de ensamblaje en proporciones variables de los varietales Tempranillo, Cabernet Sauvignon y Merlot: se realiza el envejecimiento en bodega de roble de 225 litros de capacidad durante un plazo no inferior a 3 meses y en botella durante un mínimo de 1 meses.
- Tinto monovarietal Merlot: se realiza el envejecimiento en bodega de roble de 225 litros de capacidad durante un plazo no inferior a 6 meses y en botella durante un mínimo de 6 meses.

Práctica de cultivo

La recolección de la uva se realiza al alcanzar la maduración fenólica, buscando siempre la mayor estructura y concentración fenólica de los racimos, en viñedos cuya aportación de materia orgánica es exclusivamente estiércol de ovino procedente de la propia explotación ganadera.

b. Rendimientos máximos

Tempranillo

73,5 hectolitros por hectárea

Tempranillo

10 500 kilogramos de uvas por hectárea

Cabernet Sauvignon

77 hectolitros por hectárea

Cabernet Sauvignon

11 000 kilogramos de uvas por hectárea

Merlot y Graciano

70 hectolitros por hectárea

Merlot y Graciano

10 000 kilogramos de uvas por hectárea

6. Zona geográfica delimitada

La zona delimitada se encuentra en el término municipal de El Provencio (Cuenca). Posee la siguiente distribución parcelaria, según el Registro Vitícola: polígono 9, parcelas 14b, 14d, 14f, 14h, 26d, 26e, 26h, 26i, 26j, 26k, 26m, 26n, 26v.

La vinificación de las uvas cosechadas en los viñedos delimitados y el embotellado de los vinos se realizarán en la bodega ubicada en la zona de producción.

7. Principales variedades de uva de vinificación

MERLOT

TEMPRANILLO — CENCIBEL

8. Descripción del (de los) vínculo(s)

«MEDIO (FACTORES NATURALES Y HUMANOS)»

La Jaraba es el nombre geográfico con el que se denomina el paraje en el que se encuentra la zona delimitada, según se puede ver en el mapa del actual catastro de rústica de España. Está situado en una zona que se caracteriza por ser una depresión rellena de sedimentos, atravesada por el antiguo curso de agua, hoy intermitente, denominado la Cañada de Valdelobos, que termina por desembocar en el río Záncara, límite de las provincias de Cuenca y Albacete, y no posee relieves de consideración, pudiéndose considerar completamente llana, siendo su altitud de 700 metros sobre el nivel del mar.

La situación de los viñedos, en gran parte arropados por 92 has. de monte compuesto de encina y pino, proporciona un microclima particular favorable al buen desarrollo de la vid, liberándolo en gran medida del estrés hídrico que supone el viento cálido y seco de Levante, lo que permite alargar el proceso de maduración de la uva y permitiendo, por tanto, mayor aporte de materia colorante, taninos de calidad y aromas en el fruto, respecto a la uva producida por el viñedo de fuera de la zona delimitada.

Los terrenos pertenecen al cuaternario, unidad morfoestratigráfica del Sistema Fluvial del Guadiana. Su composición es variable, cuarcitas, cuarzos y calizas mesozoicas y miocenas, lo que permite mantener la humedad más tiempo y que sea un terreno diferenciado de otras zonas cercanas, mucho más calcáreas.

Los suelos podemos clasificarlos dentro de los alfisoles, con suelos rojos mediterráneos sobre material calizo, perfil desarrollado, ph comprendido entre 7 y 8,5, capacidad de cambio baja, drenaje interno bueno, buena penetrabilidad hasta los horizontes de costra caliza, que se presentan hacia los 60/90 centímetros, y texturas de franco arenosas a arcillosas. Presenta abundancia de elementos de aluvión que los hace más ricos en elementos nutritivos. Por otra parte, la morfología del suelo fértil, rico en guijarros gruesos de aluvión, y la práctica cultural de estercolado anual, proporciona un perfil aireado y fresco, idóneo para el cultivo de la vid y, como consecuencia, factor de mejora cualitativa del fruto.

La climatología podemos considerarla de clima mediterráneo templado con características continentales. Los valores medios de las variables climáticas más importantes se sitúan entre 14° y 16° C de temperatura media y 450 mm. de precipitación, ambos valores medios anuales.

Se ha identificado un nivel de estroncio en suelos superiores a la media habitual, con valores por encima de 100 mg/kg en las distintas parcelas, concretamente valores de 111,67 mg/kg a 158,41 mg/kg, valores muy superiores a los determinados en las zonas colindantes a la zona determinada, como son el paraje denominado "Los Canforrales" con unos valores de 76,59 mg/kg, o a los obtenidos en el paraje denominado "Manteleros" de 20,19 mg/kg, en este casi casi 8 veces inferior a los obtenidos en La Jaraba.

Este hecho tiene una consecuencia directa en los vinos ya que en ellos se han encontrado concentraciones superiores a los 2,2 mg/l de estroncio, alcanzando en algunos vinos los 3,3 mg/l, claramente superiores a los valores que presentan los vinos de las zonas colindantes a la zona determinada, en los que se han determinado unos valores comprendidos entre los 0,95 y 1,6 mg/l. Por tanto, la concentración de estroncio en los vinos puede considerarse como un marcador efectivo en relación con la producción vitivinícola de La Jaraba.

En los métodos de producción, la aportación de materia orgánica es exclusivamente estiércol de ovino procedente de la propia explotación ganadera.

Y en los métodos de transformación, la fermentación alcohólica está inducida por la microbiótica autóctona de la uva y con el prensado no se obtiene más de 70 litros por cada 100 kg de uva.

«DESCRIPCIÓN DEL VINO»

Los vinos de La Jaraba, condicionados por las características del terruño y clima, que aporta intensidad, estabilidad y elegancia a la fracción fenólica, nos muestran una estructura, mineralidad y volumen importante que el envejecimiento de todos los vinos en bodega y botella tornan organolepticamente a vinos de color rojo picota madura de intensidad media-alta, con aromas a frutos rojos y fruta negra, mostrándose en boca amplios y carnosos, y analíticamente con unas concentraciones de estroncio superiores a los de otros vinos, producidos fuera del área delimitada, debido a los altos niveles de este elemento en los suelos de La Jaraba y que contribuye a producir estos vinos con marcadas notas minerales, balsámicos y amplios. .

«VÍNCULO»

La ubicación de la zona en una depresión fluvial, rellena de sedimento y con una composición variable en cuarcitas, cuarzos, calizas y un nivel de estroncio en suelos superiores a la media habitual, contribuye a producir unos vinos intensos, con marcadas notas minerales, aromáticos, balsámicos, amplios y con un marcador efectivo diferenciador en cuanto al nivel de estroncio.

Aunque la zona está ubicada dentro de la DOP La Mancha, se diferencia de la misma por los siguientes factores:

FACTORES NATURALES:

La delimitación de la zona se basa en un contenido del suelo en estroncio significativamente superior a los del entorno, lo que se transmite a los vinos producidos un mayor carácter mineral.

En el estudio del medio que ha aportado el solicitante se observa como fuera de la zona los niveles de estroncio están entre 20 y 80 mg/Kg, mientras que dentro de la zona delimitada alcanzan valores entre 110 y 160 mg/Kg. Esto se traduce en que los vinos de la zona tienen un contenido en estroncio entre 2,5 y 3,3 mg/l mientras que en vinos de los viñedos de alrededor sólo se alcanzan contenidos en torno a 1 mg/l.

Al contenido en estroncio que es el elemento que determina la singularidad de la zona, se le une el hecho de que entorno a la misma se encuentra una gran extensión de encinas y pinos que la protege del viento cálido y seco de Levante, lo que supone mayor humedad que en el entorno por lo que se alarga el proceso de maduración de la uva, lo que trae como consecuencia, más color, taninos y aromas en el fruto y, por tanto, en el vino.

FACTORES HUMANOS:

Las diferencias más notorias entre el modo de elaboración de los vinos de "La Jaraba" y el de los colindantes de la DOP La Mancha (se toman de estos los tintos envejecidos pues sólo de este tipo produce "La Jaraba"), son las siguientes:

| DOP LA MANCHA | LA JARABA | DIFERENCIAS |
|---------------|--------------|-------------------------------|
| >11,5 % vol. | >12,5 % vol. | Mayor grado alcohólico |
| <10 meq/l | <16,7 meq/l | Mayor acidez volátil |
| <13 000Kg/Ha | <11 000kg/Ha | Menor producción por hectárea |
| ≤ 1,6 mg/l | ≥ 2,2 mg/l | Mayor contenido en Estroncio |

Una vez delimitada la zona en base al contenido del suelo en estroncio resulta que en la misma, actualmente, sólo existe una bodega elaboradora de vino propiedad del solicitante.

Hay que destacar que éste es propietario de una superficie mayor que la que se incluye en la zona delimitada. Por tanto, no se ha delimitado en base a su propiedad sino a las condiciones de medio que se han expuesto.

Por otra parte, si en el futuro se establecieran otros productores en la zona geográfica delimitada, podría utilizar el nombre registrado siempre que se cumplan las condiciones fijadas en el pliego de condiciones. Efectivamente, dicha zona ocupa unas 75 Ha por lo que es perfectamente posible la instalación de más bodegas en la misma.

9. **Condiciones complementarias esenciales (envasado, etiquetado, otros requisitos)**

Marco jurídico:

En la legislación nacional

Tipo de condición complementaria:

Envasado en la zona geográfica delimitada

Descripción de la condición:

La vinificación de las uvas cosechadas en los viñedos delimitados y el embotellado de los vinos se realizará en la bodega ubicada en la zona de producción, debido a que los vinos tintos se elaboran con un segundo periodo de envejecimiento en botella mínimo de 1 mes, en este periodo se produce un proceso reductivo, mejorando así la calidad de los vinos, redondeándose y alcanzando su momento de consumo cuando se consiguen las características organolépticas establecidas en el pliego para cada tipo de vino, y con objeto de salvaguardar la calidad, garantizar el origen y asegurar el control, para la consecución de las características definidas en el Pliego de Condiciones de los vinos tintos y blancos de la DOP La Jaraba.

Enlace al pliego de condiciones

http://pagina.jccm.es/agricul/paginas/comercial-industrial/consejos_new/pliegos/MOD_PLIEGO_LA-JARABA_20200529-II.pdf

Publicación del documento único modificado a raíz de la aprobación de una modificación menor con arreglo al artículo 53, apartado 2, párrafo segundo, del Reglamento (UE) n.º 1151/2012

(2021/C 66/17)

La Comisión Europea ha aprobado esta modificación menor con arreglo al artículo 6, apartado 2, párrafo tercero, del Reglamento Delegado (UE) n.º 664/2014 de la Comisión ⁽¹⁾.

La solicitud de aprobación de la presente modificación menor puede consultarse en la base de datos e-Ambrosia de la Comisión.

DOCUMENTO ÚNICO

«SALCHICHÓN DE VIC»/«LLONGANISSA DE VIC»

N.º UE: PGI-ES-0119-AM02 – 9.9.2020

DOP () IGP (X)

1. Nombre(s)

«Salchichón de Vic»/«Llonganissa de Vic»

2. Estado miembro o tercer país

España

3. Descripción del producto agrícola o alimenticio

3.1. Tipo de producto

Clase 1.2. Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)

3.2. Descripción del producto que se designa con el nombre indicado en el punto 1

El «Salchichón de Vic»/«Llonganissa de Vic» IGP es un embutido tradicional de Catalunya elaborado con carne magra de cerdo, tocino, azúcares, sal y pimienta como únicos condimentos, sometida a picado, maceración, embutido y posterior curación.

Ebutido en tripa natural, se caracteriza por un aspecto externo rugoso con la tripa bien adherida a la masa, forma cilíndrica más o menos regular, color exterior blanquecino debido a la flora fúngica que con el tiempo adquiere tonalidades marrón-violáceas. En el interior se aprecia el tocino a dados y la pimienta en grano.

Olor y gusto característicos y agradables que le proporciona el proceso de curado y las especias.

La tripa utilizada condiciona el calibre y tamaño del «Salchichón de Vic»/«Llonganissa de Vic» IGP. A continuación se detallan las dimensiones en el momento de la expedición y los tiempos de curación:

| Peso (g) | Calibre del salchichón curado (en seco) (mm) | | Periodo mínimo de curado (días) |
|----------|--|------|---------------------------------|
| 200-300 | ≥ 35 | ≤ 75 | 30 días |
| ≥ 300 | > 40 | ≤ 90 | 45 días |

⁽¹⁾ DO L 179 de 19.6.2014, p. 17.

Parámetros físico-químicos:

- Grasa máximo: 48 % (*)
- Proteína mínimo: 38 % (*)
- Relación colágeno/proteína × 100 máximo: 12
- Azúcares solubles totales expresados en glucosa máximo: 3 % (*)
- Proteínas añadidas: ausencia
- Actividad de agua a 20 °C: $A_w < 0,92$
- $5,3 \leq \text{pH} \leq 6,2$

(*) valor expresado sobre extracto seco

3.3. Piensos (únicamente en el caso de los productos de origen animal) y materias primas (únicamente en el caso de productos transformados)

Se utiliza carne magra de cerdo seleccionada (jamón, paleta y magros de primera), tocino, sal, pimienta y tripa natural (culana, rizada, cosida o reconstituida).

Otros ingredientes: Únicamente se autoriza el empleo de azúcares (mono y disacáridos), masas madre propias del fabricante, nitrato potásico y sódico, nitrato potásico y sódico, ácido ascórbico y su sal sódica.

3.4. Fases específicas de la producción que deben llevarse a cabo en la zona geográfica definida

La elaboración del producto (preparación de las carnes frescas, pulido y picado, mezcla, amasado, maceración, embutido y curado- madurado) debe llevarse a cabo en la zona geográfica descrita en el punto 4.

3.5. Normas especiales sobre el corte en lonchas, el rallado, el envasado, etc., del producto al que se refiere el nombre registrado

Se permite la comercialización del Salchichón de Vic cortado en lonchas y envasado que puede hacerse tanto dentro como fuera de la zona geográfica descrita en el punto 4.

3.6. Normas especiales sobre el etiquetado del producto al que se refiere el nombre registrado

En los envases figurará de manera obligatoria y destacada, el nombre de Indicación Geográfica Protegida «Salchichón de Vic» (en castellano) o «Llonganissa de Vic» (en catalán), el logotipo propio de la IGP y el símbolo de la UE para las IGP, la etiqueta autorizada y numerada por el Consejo Regulador, además de los datos que, con carácter general, determine la legislación vigente.

Reproducción del logotipo propio:



4. Descripción sucinta de la zona geográfica

La zona delimitada por esta indicación corresponde a los términos municipales de la Plana de Vic, situada en la comarca de Osona, provincia de Barcelona, que son los siguientes:

Aiguafreda, Sant Martí de Centelles, El Brull, Seva, Tona, Muntanyola, Malla, Taradell, Sant Julià de Vilatorrada, Santa Eugènia de Berga, Calldetenes, Folgueroles, Vic, Santa Eulàlia de Riuprimer, Gurb, Tavèrnoles, Roda de Ter, Manlleu, Santa Cecília de Voltregà, Sant Hipòlit de Voltregà, Les Masies de Voltregà, Orís, Torelló, Centelles, Balenyà, Les Masies de Roda, Sant Vicenç de Torelló y Sant Pere de Torelló.

5. Vínculo con la zona geográfica

La especificidad del Salchichón de Vic se basa en el renombre y reputación que ha adquirido este producto tanto en Cataluña como en el resto de España a lo largo de los siglos, especialmente a partir del siglo XIX, y a las condiciones ambientales y climáticas de la zona geográfica que permiten su elaboración.

La zona geográfica de la IGP, la Plana de Vic, es una llanura de notables condiciones agrícolas con un gran número de masías y pequeños núcleos rurales. Se sitúa entre 400 y 600 metros de altitud, y está rodeada por la cordillera de las Guilleries, el Montseny, Collsacabra y el Lluçanés, lo que le confiere un cierto grado de aislamiento. Su clima es mediterráneo continental pero debido a su ubicación en circunstancias anticiclónicas es habitual que se produzca un estancamiento de la masa de aire en esta zona. Se produce entonces inversión térmica, llegándose a alcanzar incluso 20 °C menos en la llanura que en las zonas que la limitan. Además, las nieblas planean insistentemente sobre la zona (225 días de niebla al año de media). Por todo ello, en la Plana de Vic se generan unas condiciones ambientales muy particulares y difícilmente reproducibles que favorecen el desarrollo de una flora microbiana típica, responsable de los procesos fermentativos y enzimáticos que confieren al Salchichón de Vic su olor y sabor característicos.

Existen referencias escritas ya del año 1456 sobre el Salchichón de Vic, a pesar de que su origen podría remontar al siglo IV. Antiguamente este producto se elaboraba en las casas de payes de la zona como método de conservación de las carnes más nobles. A partir de mediados del siglo XIX abundan los escritos que alaban la calidad del Salchichón de Vic y prueban su buena reputación. A modo de ejemplo en una reseña del periódico *El Porvenir* publicada el 29 de mayo de 1867 se decía: «[...] los ya famosos salchichones de Vic». Incluso se sabe que uno de los admiradores del Salchichón de Vic fue el propio rey Alfonso XIII. De tal manera que Vic y el salchichón hace años que van juntos como el nombre y el apellido de las grandes familias, y con el tiempo se ha convertido en un pequeño tesoro.

A pesar de la tradición de la palabra salchichón referida a un embutido grueso y curado, hemos de señalar que en catalán se llama «llonganissa», siendo este su nombre autóctono y originario que se transforma en «salchichón» al pasar al castellano, es por ello que se utiliza indistintamente la denominación «Salchichón de Vic» y «Llonganissa de Vic».

En resumen, el Salchichón de Vic es un producto de gran reputación, resultado de la experiencia transmitida de generaciones en generación de elaboradores y a las particulares condiciones ambientales de la zona geográfica donde se elabora.

Referencia a la publicación del pliego de condiciones

(artículo 6, apartado 1, párrafo segundo, del presente Reglamento)

El pliego de condiciones actualizado se puede consultar a través del siguiente enlace durante la tramitación de la modificación http://agricultura.gencat.cat/web/.content/al_alimentacio/al02_qualitat_alimentaria/normativa-dop-igp/plecs-tramit/pliego-condiciones-igp-llonganissa-vic-cambio-logo.pdf y, una vez aprobado, en el siguiente: <http://agricultura.gencat.cat/ca/ambits/alimentacio/segells-qualitat-diferenciada/distintius-origen/dop-igp/normativa-dop-igp/plecs-condicions/>.

ISSN 1977-0928 (edición electrónica)
ISSN 1725-244X (edición papel)



Oficina de Publicaciones
de la Unión Europea
L-2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES